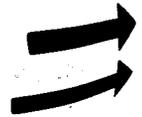


Proceso de Registro y Gestión de Operaciones de Comercio Exterior de la Unidad de Servicio a Operadores



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

**CIRCULAR No. 206/2019**

La Paz, 19 de septiembre de 2019.

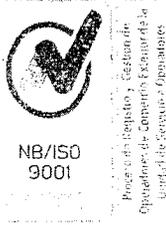
REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-029-19 DE 18/09/2019, QUE APRUEBA EL “PROCEDIMIENTO PARA EL SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS – ENTIDAD BANCARIA”, “PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS EN EFECTIVO – ADUANA NACIONAL” Y “PROCEDIMIENTO DE PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS POR INTERNET Y CAJEROS AUTOMÁTICOS (ATM’s)”.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-029-19 de 18/09/2019, que aprueba el “Procedimiento para el Servicio de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros – Entidad Bancaria”, “Procedimiento de Control de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo – Aduana Nacional” y “Procedimiento de Pago de Tributos Aduaneros y Otros por Internet y Cajeros Automáticos (ATM’s)”.

LDSV/fecb  
cc. archivo

*Abog. Leslie Daniela Sánchez Velarde*  
JEFE DEPARTAMENTO DE  
GESTIÓN LEGAL S.J.  
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional

## RESOLUCIÓN N° RD 01 - 029-19

La Paz, 18 SET. 2019

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional como sujeto activo de la obligación aduanera tiene competencia y atribuciones para la recaudación de los tributos aduaneros establecidos en el artículo 25 de la Ley N° 1990.

Que el artículo 26 del citado Reglamento a la Ley General de Aduanas, señala que ninguna autoridad u organismo del Estado distinta de la aduanera podrá ejercer funciones de recaudación, control y fiscalización aduanera que en aplicación de la Ley le compete exclusivamente a la Aduana Nacional y los órganos operativos y administrativos que la integran, bajo responsabilidad legal. Esta disposición no alcanza al ejercicio de las funciones de recaudación, cobranza coactiva, valoración aduanera, administración de depósitos aduaneros u otras efectuadas por empresas o sociedades privadas al amparo de contratos con la Aduana Nacional, siempre que éstas no vulneren la función fiscalizadora de la misma.

Que el artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, establece que en materia aduanera la Administración Tributaria tiene la facultad de intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de tributos aduaneros y otros que determinen las Leyes.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-010-18 de 29/05/2018, se aprobó el "Procedimiento de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros – Entidad Financiera autorizada USO-TR01 versión 2", "Procedimiento de Control de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo – Aduana Nacional USO-TR02 versión 2" y el "Procedimiento de Pago de Tributos Aduaneros y Otros por Internet y Cajeros Automáticos (ATM'S) USO-TR03 versión 2".

Que en el marco de la normativa vigente, la Aduana Nacional suscribió el "Contrato para la Prestación del Servicio de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros" con la Entidad Financiera Autorizada – Banco Unión S.A., vigente a partir del 02/10/2016, con un plazo de duración de tres (3) años computables desde la señalada fecha; por lo que, considerando la proximidad de la conclusión del Contrato citado, la Unidad de Servicio a Operadores gestionó la suscripción de un nuevo contrato con base a las Especificaciones Técnicas (Condiciones Técnicas) propuestas y acordadas con la ahora denominada Entidad Bancaria Pública – Banco Unión S.A., en el marco del Decreto Supremo N° 1841 de 18/12/2013 y el Decreto Supremo N° 3548 de 02/05/2018.

G.G.  
Albornoz  
Pérez  
A.N.B.

G.G.  
Cabrera A.  
Cabrera M.  
A.N.B.

D.A.V.  
Vania Kisset  
A.N.B.

U.S.O.  
Ivan  
Mendoza  
A.N.B.

U.S.O.  
Jose  
Lopez  
A.N.B.

U.S.O.  
V.O.S.O.  
A.N.B.

D.A.V.  
Luis K.  
Ortiz  
A.N.B.

G.N.A.  
M. José  
Pérez  
A.N.B.



# Aduana Nacional

Que la Unidad de Servicio a Operadores, a través de Informe AN - USOGC - N° 146/2019 de 06/09/2019, señala que en base a los términos y condiciones acordadas con la Entidad Bancaria Pública – Banco Unión S.A., para la suscripción del nuevo Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación de Tributos Aduaneros u Otros, corresponde actualizar el “Procedimiento de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros – Entidad Financiera autorizada USO-TR01 versión 2”, que será parte integrante del nuevo contrato del servicio de recaudación; el “Procedimiento de Control de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo – Aduana Nacional USO-TR02 versión 2”, que permita realizar procesos administrativos y operativos en la Aduana Nacional respecto al control del servicio de recaudación; y el “Procedimiento de Pago de Tributos Aduaneros y Otros por Internet y Cajeros Automáticos (ATM’S) USO-TR03 versión 2”, a fin de posibilitar el pago de tributos aduaneros a través de las plataformas habilitadas por la Entidad Bancaria Pública. En este contexto, la Unidad de Servicio a Operadores determina la factibilidad técnica de la actualización de los procedimientos señalados, previa aprobación del Directorio de la Aduana Nacional.

Que bajo este contexto, en atención a los lineamientos establecidos en el artículos 254 y 255 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en concordancia con la política de Estado referente al desarrollo e implementación de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación para la transformación de la gestión pública, considerando que la Aduana Nacional en virtud a su potestad aduanera es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, conforme señala el artículo 3 de la citada Ley General de Aduanas, y tomando en cuenta que el Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros, a suscribirse con la Entidad Bancaria Pública – Banco Unión S.A., establecen nuevos términos y condiciones, existe la viabilidad técnica y legal para la actualización del “Procedimiento de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros – Entidad Financiera Autorizada USO-TR01”, “Procedimiento de Control de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo – Aduana Nacional USO-TR02” y “Procedimiento de Pago de Tributos Aduaneros y Otros por Internet y Cajeros Automáticos (ATM’S) USO-TR03”, toda vez que no contravienen la normativa vigente.

Que por lo expuesto, en aplicación del inciso e) del artículo 37 de la citada Ley N° 1990, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional aprobar los citados Procedimientos y dejar sin efecto los actuales, toda vez que los Procedimientos vigentes fueron aprobados por dicho órgano colegiado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-010-18 de 29/05/2018.

## CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-639-2019 de 13/09/2019, concluye que: *(sic)* “En mérito a lo expuesto en las consideraciones técnico legales del presente informe, se concluye que el “Procedimiento para el Servicio de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros – Entidad Bancaria Pública USO-TR01 Versión 3”, el “Procedimiento de Control de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo – Aduana

~~G.G. Alberto P. P. M.~~

G.G. Christopher A. Chaves M. A.N.B.

D.A.L. Vania Lisset C. A.N.B.

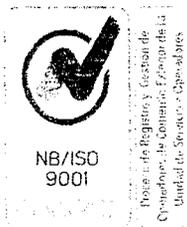
U.S.O. Ivan Monegas A.N.B.

U.S.O. José López A.N.B.

D.A.L. Larraín K. C. V.

G.N.J. M. José P. A.N.B.

U.S.O. V. B. C. A.N.B.



## Aduana Nacional

Nacional USO-TR02 Versión 3” y el “Procedimiento de Pago de Tributos Aduaneros y Otros por Internet y Cajeros Automáticos (ATM’s) USO-TR03 Versión 3”, no contravienen y se ajustan a la normativa vigente, siendo necesario y urgente su aprobación; razón por la cual, en aplicación del inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo instituido en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar los procedimientos citados precedentemente a objeto de dar continuidad y mejorar los procesos de recaudaciones de tributos aduaneros y otros.”

### CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

### POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Aprobar los siguientes Procedimientos que en anexo forman parte indivisible de la presente Resolución;

- “Procedimiento para el Servicio de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros – Entidad Bancaria Pública USO-TR01 Versión 3”.
- “Procedimiento de Control de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo – Aduana Nacional USO-TR02 Versión 3”.
- “Procedimiento de Pago de Tributos Aduaneros y Otros por Internet y Cajeros Automáticos (ATM’s) USO-TR03 Versión 3”.

**SEGUNDO.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del **03/10/2019**, fecha en la cual se tiene previsto el inicio del nuevo Contrato de Prestación de Servicio de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros, a suscribirse entre la Entidad Bancaria Pública – Banco Unión S.A. y la Aduana Nacional.

**TERCERO.** Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-010-18 de 29/05/2018, que aprobó el “Procedimiento de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros – Entidad Financiera Autorizada USO-TR01 versión 2”, el “Procedimiento de Control de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo – Aduana Nacional USO-TR02 versión 2” y el “Procedimiento de



**Aduana Nacional**

Pago de Tributos Aduaneros y Otros por Internet y Cajeros Automáticos (ATM'S) USO-TR03 versión 2", y toda disposición contraria de igual o inferior jerarquía, sea partir de la vigencia de la presente Resolución.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y la Unidad de Servicio a Operadores, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

~~G.P.  
Mario A.  
Vozo P.  
A.N.~~

~~CC  
Diana Torres A.  
Olivares M.  
A.N.B.~~

~~Freddy M. Choque Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL~~

~~Liliana I. Navarro Paz  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL~~

~~U.S.O.  
Ivan  
Meneses  
AND  
MDAV/LINP/EMCC  
GG AAPP  
GNF MIPP/VLCM/ov  
USO/IMC/JLF/GRQ  
HR USOGC2019-8552  
RD CATEGORIA 01~~

~~Mariela D. Ardaya Vasquez  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL~~

~~G.N.J.  
M. Jene  
Postigo P.  
A.N.~~

~~U.S.O.  
Jose  
Lopez  
A.N.A.~~

~~U.S.O.  
Vobos  
A.N.A.~~

~~D.A.L.  
Laurén K.  
Ojopi V.  
A.N.A.~~

~~D.A.L.  
Vanina Jusset  
Córdova M.~~



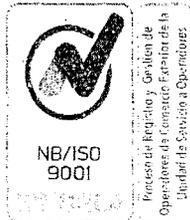
**ADUANA NACIONAL**  
**UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES**  
**Supervisoría de Recaudaciones**

**PROCEDIMIENTO PARA EL SERVICIO DE  
 RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS  
 ADUANEROS Y OTROS – ENTIDAD  
 BANCARIA PÚBLICA**

USO-TR01 Versión 3

<p>Elaborado          Fecha: <i>Ivan Meneses Cusicanqui</i>          Jefe Unidad de Servicio a Operadores          Aduana Nacional de Bolivia</p> <p><i>Jose Luis Lopez Fernandez</i>          SUPERVISOR I          RESPONSABLE NACIONAL DE RECAUDACIONES          UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES          ADUANA NACIONAL</p> <p><i>Giovanna Ramos Quispe</i>          TÉCNICO RECAUDACIONES          UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES          ADUANA NACIONAL</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Revisado          Fecha:</p> <p><i>Alberto Pozo Peñaranda</i>          GERENTE GENERAL a.i.          ADUANA NACIONAL</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Aprobado          Fecha:</p> <p><i>Freddy M. Choque Cruz</i>          DIRECTOR          ADUANA NACIONAL</p> <p><i>Liliana L. Navarro Paz</i>          DIRECTORA          ADUANA NACIONAL</p> <p><i>Mariela D. Ardaya Vásquez</i>          PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.          ADUANA NACIONAL</p> <p>Sellos y Firmas</p>
--	--	--

<b>Versión</b>	1.0	2.0	3.0	
<b>Fecha</b>	18/10/2016	29/05/2018	06/09/2019	



Aduana Nacional

## INDICE

<b>TÍTULO I</b> .....	1
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	1
<b>CAPÍTULO I</b> .....	1
<b>OBJETO, ALCANCE, RESPONSABILIDAD Y CONSIDERACIONES GENERALES</b> .....	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	1
ARTÍCULO 2. (ALCANCE).....	1
ARTÍCULO 3. (RESPONSABILIDAD).....	1
ARTÍCULO 4. (SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS).....	2
ARTÍCULO 5. (PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS).....	3
ARTÍCULO 6. (FORMAS DE PAGO HABILITADAS POR LA ENTIDAD BANCARIA PÚBLICA).....	4
<b>TÍTULO II</b> .....	5
<b>DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO</b> .....	5
<b>CAPÍTULO I</b> .....	5
<b>RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS EN LOS PAF, PAFE-CEBAF, VENTANILLAS DE COBRANZA OBLIGATORIAS Y CASA MATRIZ</b> .....	5
ARTÍCULO 7. (COBRO DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS, REIMPRESIÓN DE RUP's Y PAGO POR DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS POR SUBASTAS).....	5
ARTÍCULO 8. (CONCILIACIÓN, GENERACION OT, TRANSFERENCIA DE LA RECAUDACIÓN Y OTROS EN CASA MATRIZ).....	9
ARTÍCULO 9. (REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL POR ERROR EN EL PROCESO OPERATIVO DE COBRO).....	12
<b>CAPÍTULO II</b> .....	13
<b>COBERTURA, APERTURA, CIERRE Y HORARIOS DE ATENCIÓN EN LOS PAF, PAFE-CEBAF Y/O VENTANILLAS DE COBRANZA OBLIGATORIAS DE LA ENTIDAD BANCARIA PÚBLICA</b> .....	13
ARTÍCULO 10. (COBERTURA).....	13
ARTÍCULO 11. (AUTORIZACIÓN DE PAGOS SIMULTANEOS EN VENTANILLAS DE COBRANZA OBLIGATORIAS).....	14
ARTÍCULO 12. (APERTURA DE NUEVOS PAF, PAFE-CEBAF, Y/O VENTANILLAS DE COBRANZA OBLIGATORIAS).....	14
ARTÍCULO 13. (ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL PAF, PAFE-CEBAF o VENTANILLAS DE COBRANZA OBLIGATORIAS).....	15
ARTÍCULO 14. (CIERRE DEL PAF, PAFE-CEBAF o VENTANILLAS DE COBRANZA OBLIGATORIAS).....	16
ARTÍCULO 15. (HORARIOS DE ATENCIÓN EN LAS PAF, PAFE-CEBAF Y/O VENTANILLAS DE COBRANZA OBLIGATORIAS).....	17
ARTÍCULO 16. (MODIFICACIÓN DE HORARIOS DE ATENCIÓN EN VENTANILLAS DE COBRANZA OBLIGATORIAS).....	17
<b>TÍTULO III</b> .....	18
<b>INCUMPLIMIENTO AL SERVICIO DE RECAUDACIÓN, PRESENTACIÓN DE DESCARGOS, PAGO DE COMISIONES Y OTROS</b> .....	18

U.S.O.  
Jorge López  
A.S.

U.S.O.  
Yago  
Guerrero  
A.S.

U.S.O.  
Ivan  
Mercedes  
A.S.



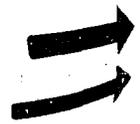
# Aduana Nacional

<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>18</b>
<b>PENALIDADES, INFRACCIONES, FALTAS E INCUMPLIMIENTOS EN LAS FISCALIZACIONES Y/O VERIFICACIONES.....</b>	<b>18</b>
ARTÍCULO 17. (MORA EN LA ACREDITACIÓN).....	18
ARTÍCULO 18. (NO ENVÍO DEL "DETALLE DE MOVIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA ORDEN DE TRANSFERENCIA", MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO).....	19
ARTÍCULO 19. (NO ATENCIÓN INJUSTIFICADA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN REFERIDA AL SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS, EN LA FORMA Y PLAZOS ESTABLECIDOS).....	19
ARTÍCULO 20. (EXTRAVÍO DE FACTURAS/RECIBOS ÚNICOS DE PAGO, RECIBOS ÚNICOS DE DESEMBOLSO Y FORMULARIOS MISCELÁNEOS).....	19
ARTÍCULO 21. (NO CUMPLIR CON LOS HORARIOS DE ATENCIÓN EN LAS VENTANILLAS DE COBRANZA OBLIGATORIAS).....	20
ARTÍCULO 22. (NO REMISIÓN A LA ADUANA NACIONAL DE LOS RECIBOS ÚNICOS DE PAGO IMPRESOS Y REIMPRESOS ERRÓNEAMENTE EN SUS TRES EJEMPLARES ORIGINALES O INFORMES Y DOCUMENTOS RESPALDATORIOS, SEGÚN CORRESPONDA).....	20
ARTÍCULO 23. (ERRORES EN EL PROCESO OPERATIVO DE COBRO Y/O PAGO DE LA DEVOLUCIÓN DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS).....	20
ARTÍCULO 24. (RENUENCIA EN LA RECEPCIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS, ASI COMO EN LA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS DE SUBASTA PÚBLICA Y ECOLOGICA).....	21
ARTÍCULO 25. (INCURRIR EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO).....	21
ARTÍCULO 26. (FALTAS E INCUMPLIMIENTOS A LAS FISCALIZACIONES Y/O VERIFICACIONES).....	22
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>24</b>
<b>NOTIFICACIÓN, PAGO DE PENALIDADES Y PRESENTACIÓN DE DESCARGOS.....</b>	<b>24</b>
ARTÍCULO 27. (NOTIFICACIÓN Y PAGO DE PENALIDADES).....	24
ARTÍCULO 28. (PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE DESCARGOS).....	25
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>26</b>
<b>PAGO DE COMISIONES Y FACTURACIÓN POR EL SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS.....</b>	<b>26</b>
ARTÍCULO 29. (PAGO DE COMISIONES).....	26
ARTÍCULO 30. (FACTURACIÓN).....	26
<b>CAPITULO IV.....</b>	<b>27</b>
<b>CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO, FUNCIONES DEL AGENTE Y FISCAL DEL SERVICIO.....</b>	<b>27</b>
ARTÍCULO 31. (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO).....	27
ARTÍCULO 32. (AGENTE Y FISCAL DEL SERVICIO).....	28
<b>ANEXO I.....</b>	<b>29</b>
<b>FLUJOGRAMA.....</b>	<b>29</b>
<b>ANEXO II.....</b>	<b>30</b>
<b>TERMINOLOGÍA.....</b>	<b>30</b>
<b>ANEXO III.....</b>	<b>33</b>
<b>FORMULARIOS DE MOVIMIENTO POR CUENTA FISCAL VIGENTES.....</b>	<b>33</b>

U.S.D.  
López  
1998

U.S.D.  
V.O.B.O.  
Comisión  
Mesa Quepe

U.S.D.  
Ivan  
Mendoza



Aduana Nacional

## PROCEDIMIENTO PARA EL SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS - ENTIDAD BANCARIA PÚBLICA

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### OBJETO, ALCANCE, RESPONSABILIDAD Y CONSIDERACIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1. (OBJETO).

Establecer el procedimiento operativo y administrativo al servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, realizado por la Entidad Bancaria Pública, que permita a la Aduana Nacional efectuar el control, seguimiento y supervisión, sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de las Especificaciones Técnicas y Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros, en el marco de la normativa vigente para el efecto.

##### ARTÍCULO 2. (ALCANCE).

El presente procedimiento tiene alcance al servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, efectuado por la Entidad Bancaria Pública a través de los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, en lo que se refiere al cobro, pago por devolución, consolidación de la recaudación, generación de Órdenes de Transferencia (OT's), conciliación, transferencia del total recaudado y otros procesos operativos y administrativos inherentes al servicio de recaudación en efectivo.

##### ARTÍCULO 3. (RESPONSABILIDAD).

- a) **Entidad Bancaria Pública** (Casa Matriz, Puntos de Atención Financiera, Ventanillas de Cobranza en el exterior en un Centro Binacional de Atención en Frontera, Ventanillas de Cobranza Obligatorias, medios electrónicos u otras formas de pago): Respecto a su aplicación en las tareas operativas y administrativas, recaudación, consolidación, conciliación, transferencia de los importes recaudados y otros aspectos inherentes al servicio de recaudación.
- b) **Supervisoría de Recaudaciones de la Unidad de Servicio a Operadores (USO)**: Respecto al control, seguimiento y supervisión al servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros en efectivo, en cumplimiento a la normativa vigente para el efecto.

U.S.O.  
Juan  
Manoas  
A.N.B.

U.S.O.  
Jose  
Lopez  
A.N.B.

U.S.O.  
Gustavo  
Barral  
A.N.B.

Elaborado por:  
Supervisoría de Recaudaciones- USO

Página 1 de 33

Fecha : 06/09/2019



**Aduana Nacional**

- c) **La Gerencia Nacional de Sistemas:** Respecto a brindar el soporte técnico a los sistemas de recaudación para garantizar el correcto funcionamiento, así como el control del cumplimiento de los aspectos tecnológico-informáticos especificados y otras de su competencia.
- d) **Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras:** Respecto a la aplicación de las tareas de su competencia.
- e) **Fiscales del Servicio:** Respecto a fiscalizar y realizar el seguimiento respectivo al cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación y el presente procedimiento.
- f) **Agente de Servicio:** Respecto a mantener coordinación permanente y efectiva con la Aduana Nacional a través de su Fiscal de Servicio, a objeto de atender satisfactoriamente los requerimientos y dar fiel cumplimiento al contrato, Especificaciones Técnicas y El presente procedimiento, conjuntamente a Operadores de Casa Matriz de la Entidad Bancaria Pública.
- g) **Operador de Comercio Exterior:** Respecto a la aplicación de las tareas de su competencia.

#### **ARTÍCULO 4. (SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS).**

- I. El servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros que efectúa la Entidad Bancaria Pública por cuenta de la Aduana Nacional, consiste en lo siguiente:
  - a) Recaudación de Tributos Aduaneros vinculados a las operaciones de importación y exportación, establecidos por norma.
  - b) Recaudación de Ingresos Propios para la Aduana Nacional, establecidos por norma.
  - c) Recaudación de Ingresos para el Tesoro General de la Nación, establecidos por norma.
  - d) Pago por concepto de devolución de depósitos de garantía de subastas (pública/ecológica) a los postores.
  - e) Emisión de Recibos Únicos de Pago y otros, como constancia del cobro realizado.

U.S.O.  
Ivan  
Melendez  
A.N.M.

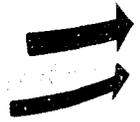
U.S.O.  
Jose  
Lopez  
A.N.M.

U.S.O.  
V.O.B.  
Covadonga  
Villalobos  
A.N.M.

Elaborado por:  
Supervisoría de Recaudaciones- USO

Página 2 de 33

Fecha : 06/09/2019



**Aduana Nacional**

- f) Emisión de Recibos Únicos de Desembolso como constancia del pago por devolución de depósitos de garantía por subastas (pública y/o ecológica).
- g) Recepción y custodia de Recibos Únicos de Pago y Desembolso (RUP y RUD), como constancia del pago por devolución de depósitos de garantía por subastas (pública y/o ecológica).
- h) Reimpresión de Recibos Únicos de Pago.
- i) Conciliación diaria y mensual de la recaudación de tributos aduaneros y otros.
- j) Generación de Ordenes de Transferencia a través del sistema informático de la Aduana Nacional.
- k) Transferencia total de la recaudación diaria de Tributos Aduaneros y Otros, a la cuenta corriente habilitada para el efecto en el Banco Central de Bolivia y cuentas corrientes habilitadas en la Entidad Bancaria Pública, hasta el día siguiente hábil posterior al día de recaudación y en el horario establecido por dicha entidad.
- l) Envío mediante correo electrónico del Detalle de Movimientos Correspondientes a la Orden de Transferencia.
- m) Atención de solicitudes de información y/o documentación referidas al proceso de recaudación de tributos aduaneros y otros requerido por la Aduana nacional.
- n) Emisión y remisión de facturas por concepto de comisión por la prestación del servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, en la forma y plazo establecido en el presente procedimiento.
- o) Actualización de datos del nombre de la sucursal, responsable y otros.
- p) Habilitación de nuevas Ventanillas de Cobranza Obligatorias y medios electrónicos u otras formas de pago (ATM's, UNINET, UNIMOVIL y otros).
- q) Administración de usuarios de los cajeros a través del sistema informático de la Aduana Nacional.

#### **ARTÍCULO 5. (PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS).**

El Operador de Comercio Exterior realiza el pago de tributos aduaneros y otros en los Puntos de Atención Financiera (PAF), Ventanillas de Cobranza en el exterior en un Centro Binacional

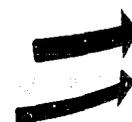
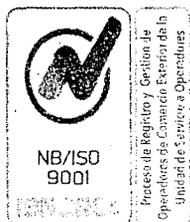
Elaborado por:  
Supervisoría de Recaudaciones- USO

Página 3 de 33

Fecha : 06/09/2019







Aduana Nacional

## TITULO II DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

### CAPÍTULO I

#### RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS EN LOS PAF, PAFE-CEBAF, VENTANILLAS DE COBRANZA OBLIGATORIAS Y CASA MATRIZ

#### ARTÍCULO 7. (COBRO DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS, REIMPRESIÓN DE RUP's Y PAGO POR DEVOLUCIÓN DE GARANTIAS POR SUBASTAS).

##### I. Cobro de tributos aduaneros y otros de la Declaración de Importación o Exportación y/o Misceláneos en los PAF, PAFE-CEBAF y/o Ventanillas de Cobranza Obligatorias.

Para el cobro de la Declaración de Importación o Exportación y/o Misceláneo, el cajero realiza procesos de registro, verificación, validación, confirmación del pago e impresión del RUP, en el sistema informático de la Aduana Nacional, cumpliendo lo siguiente:

- Para acceder al sistema informático, registra su usuario y contraseña.
- Para el cobro de la Declaración, solicita al Operador de Comercio Exterior el número de registro de la Declaración de Importación o Exportación.
- Selecciona en el sistema la opción "pago DUI-DUE-DIM", ingresa el número de trámite (gestión, código Aduana, número de la Declaración) y confirma la búsqueda; el sistema despliega la información más relevante, como ser el número y fecha de la Declaración, número de identificación y nombre del Declarante y Consignatario, régimen y el monto total a cobrar.
- El cajero verifica la información en el sistema y confirma los datos con el Operador de Comercio Exterior, de no existir observaciones, procede con el cobro y valida en el sistema la transacción con la opción "**Pagar**", el mismo que emite un mensaje de confirmación previo a la validación, al aceptar se genera el Recibo Único de Pago (RUP), al rechazar cancela el proceso de cobro.
- Como constancia del cobro, imprime el RUP (3 ejemplares), que consigna los datos del Operador de Comercio Exterior, conceptos de pago e importes pagados, sella, firma y entrega dos (2) ejemplares al Operador de Comercio Exterior, quedándose con el tercer ejemplar para su archivo y custodia correspondiente.
- Si el Operador de Comercio Exterior además desea efectuar pagos misceláneos, *el cajero solicita al mismo el número del formulario misceláneo*, selecciona la opción

U.S.O.  
Ivan  
Mendez  
A.R.

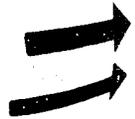
U.S.O.  
José  
López  
A.R.

U.S.O.  
Yago  
Cana  
A.R.

Elaborado por:  
Supervisoría de Recaudaciones- USO

Página 5 de 33

Fecha : 06/09/2019



## Aduana Nacional

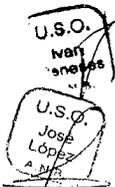
“**Pago Misceláneo**”, registra el número, y realiza la búsqueda con la opción habilitada, si el dato es el correcto, el sistema despliega la información, además del importe a cobrar.

- g) En caso de que el Operador de Comercio Exterior solo quiera pagar un misceláneo, el cajero deberá ingresar al sistema informático de la Aduana Nacional y cumplir lo indicado en el inciso f).
- h) Una vez verificada y confirmada la información con el Operador de Comercio Exterior, el cajero procede con el cobro del importe y confirma la transacción con la opción “**Pagar**”, el mismo que emite un mensaje de confirmación previo al cobro, al aceptar genera el Recibo Único de Pago (RUP), al rechazar cancela el proceso de cobro.
- i) Como constancia del cobro, procede a imprimir el RUP (3 ejemplares), sella, firma y entrega dos ejemplares al Operador de Comercio Exterior, quedándose con el tercer ejemplar para su archivo y custodia correspondiente.

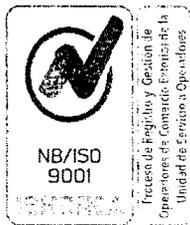
### II. Reimpresión de Recibos Únicos de Pago (RUP) a través del Sistema Informático de la Aduana Nacional en el PAF, PAFE-CEBAF y/o Ventanilla de Cobranza Obligatoria.

Los PAF, PAFE-CEBAF y/o Ventanillas de Cobranza Obligatorias podrán reimprimir excepcionalmente el RUP a través del sistema informático de la Aduana Nacional a través de la opción “**Emisión Factura – Recibo**”, en los siguientes casos:

- a) Cuando el cajero realiza la impresión del RUP, previo a la entrega del mismo al Operador de Comercio Exterior identifica que dicho documento no contiene la información correcta y necesaria (datos completos y legibles, que cumpla el formato y calidad de impresión); en este caso excepcionalmente procede a la reimpresión del mismo y entrega al Operador de Comercio Exterior, previa recuperación de las copias del RUP errado (blanca, celeste y rosada), o impreso en otro tipo de papel, para ambos casos, debe estampar la leyenda “**SIN VALOR LEGAL**” y emitir el informe detallando las causas de la reimpresión por cada documento reimpresso.
- b) Cuando la Supervisoría de Recaudaciones de la USO autorice la reimpresión del RUP, la misma será gestionada mediante correo electrónico a través de Casa Matriz de la Entidad Bancaria Pública.
- c) En los casos en que se presenten inconsistencias en el sistema informático de la Aduana Nacional o problemas técnicos atribuibles a la Entidad Bancaria Pública (error de impresora y otros) y que no exista el documento físico de la impresión, deberá



Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones- USO	Página 6 de 33	Fecha : 06/09/2019
--	----------------	--------------------



**Aduana Nacional**

emitir el informe debidamente justificado, adjuntando correos, pantallas y otros si existieran.

En todos los casos descritos en los incisos a), b) y c) el PAF, PAFE-CEBAF y/o Ventanilla de Cobranza Obligatoria, consolida la información de reimpresiones (tres ejemplares del RUP errado o documento impreso en otro tipo de papel con la leyenda SIN VALOR LEGAL, notas y/o correos de autorización de reimpresión, informes con todos los antecedentes que respalden la reimpresión) y remite a Casa Matriz de la Entidad Bancaria Pública, hasta el día siguiente hábil del día de recaudación.

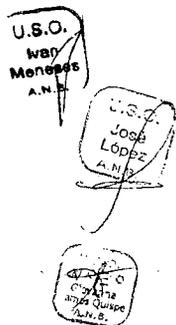
### III. Pago por Devolución de Depósitos de Garantía de Subasta (pública v/o ecológica) en los PAF y/o Ventanillas de Cobranza Obligatorias.

El cajero del PAF y/o Ventanilla de Cobranza Obligatoria realiza procesos de registro, verificación, validación, confirmación e impresión del RUD, en el sistema informático de la Aduana Nacional, para el pago por devolución de depósitos de garantía de subasta (pública y/o ecológica), cumpliendo lo siguiente:

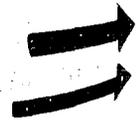
- a) Solicita a la persona que efectuó el depósito de garantía por subasta (pública y/o ecológica) el primer y segundo ejemplar original del RUP (blanco y celeste) o RUP impreso a través de las plataformas virtuales habilitadas (UNINET – ATM y otros) y el documento de identidad vigente en original y fotocopia, a fin de verificar que la devolución corresponda a la persona que consigna el RUP.

Cuando el RUP consigne una Razón Social, el cajero solicitará fotocopia del NIT y Carnet de Identidad del Representante Legal, en original y fotocopia, a fin de verificar que la devolución corresponda a la Razón Social acreditada por el Representante Legal.

- b) Ingresa al sistema informático de la Aduana Nacional, selecciona la opción “**Devolución Depósitos Subastas – Remates**”, registra el número del RUP (gestión, código aduana y número R) del cual se quiere efectuar el pago por devolución, el sistema despliega la información del RUP y el importe a devolver.
- c) Verifica la información que muestra el sistema con los documentos requeridos, de no existir observaciones, confirma con la opción “**Devolución**”, emitiendo el sistema el mensaje de confirmación, al aceptar valida la información y genera el Recibo Único de Desembolso (RUD).



Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones- USO	Página 7 de 33	Fecha : 06/09/2019
--	----------------	--------------------



**Aduana Nacional**

- d) Imprime el RUD en tres (3) ejemplares, solicita al interesado firmar en la parte inferior del RUD como constancia de la devolución efectuada y procede con el pago en efectivo.
- e) Posteriormente el cajero sella y firma en los tres ejemplares del RUD, entrega dos ejemplares al interesado, quedándose con el tercer ejemplar, adjunta éste documento con el primer y segundo ejemplar original del RUP solicitado inicialmente.
- f) Si la persona que solicita la devolución no cumple los requisitos descritos en el inciso a) del presente párrafo o que se evidencie que en el RUP exista borrones alteraciones o enmiendas, el cajero no procede a la devolución.

El PAF y/o Ventanilla de Cobranza Obligatoria, consolida la información de todos los documentos recibidos por el pago de devoluciones (RUP blanco y celeste, fotocopia de la cédula de identidad, fotocopia del NIT, RUD blanco y celeste original y otros) de forma ordenada por cada caso, documentación que deberá estar disponible al momento que la Supervisoría de Recaudaciones de la USO así lo requiera.

#### **IV. Consulta de la verificación del Pago**

A través de la opción “*verificación del Pago*” del sistema informático de la Aduana Nacional, el cajero de la Entidad Bancaria Pública podrá realizar la consulta del pago ingresando los datos de la Declaración (gestión, código Aduana, número de Declaración) o el número del Formulario Misceláneo, según corresponda.

#### **V. Control y arqueo de la recaudación diaria**

- a) Al finalizar el día de recaudación, el cajero imprime del sistema informático de la Aduana Nacional el Reporte de “*Recaudación por Día*” y realiza el arqueo correspondiente.
- b) Entrega al Supervisor del PAF, PAFE-CEBAF y/o Ventanilla de Cobranza Obligatoria toda la documentación concerniente a la recaudación tributaria aduanera y otros.
- c) El Supervisor del PAF, PAFE-CEBAF y/o Ventanilla de Cobranza Obligatoria al final del día realiza el control y arqueo de la recaudación de tributos aduaneros y otros, de todas sus cajas, debiendo comunicar a su Casa Matriz en caso de que existan diferencias en la recaudación diaria.

U.S.O.  
Ivan  
Meneses  
A.N.R.

U.S.O.  
José  
López  
A.N.R.

U.S.O.  
Vago  
Cruzado  
A.N.R.

Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones- USO	Página 8 de 33	Fecha : 06/09/2019
--	----------------	--------------------



**Aduana Nacional**

- d) Si producto del control y arqueo diario de la recaudación de tributos aduaneros y otros, efectuado en el PAF, PAFE-CEBAF o Ventanilla de Cobranza Obligatoria, se haya identificado inconsistencias y/o diferencias por errores en el proceso operativo de cobro, el supervisor inmediatamente comunicará y solicitará la regularización a Casa Matriz remitiendo la documentación relacionada a cada caso, de acuerdo al artículo 9 del presente procedimiento.

## **ARTÍCULO 8. (CONCILIACIÓN, GENERACION OT, TRANSFERENCIA DE LA RECAUDACIÓN Y OTROS EN CASA MATRIZ).**

### **I. Conciliación, generación y transferencia de la recaudación a través del sistema informático de la Aduana Nacional**

- a) **Conciliación de la recaudación diaria:** El usuario de Casa Matriz a primera hora del día siguiente hábil posterior al día de recaudación, realiza la conciliación diaria de la recaudación total, con los reportes emitidos por el sistema informático de la Aduana Nacional, e información generada de los sistemas propios de la Entidad Bancaria Pública.

Si producto de la conciliación diaria se identifique inconsistencias y/o diferencias por errores en el proceso operativo de cobro, se deberá gestionar la regularización a la Supervisoría de Recaudaciones de la USO, hasta horas 11:00 del mismo día, de acuerdo al artículo 9 del presente procedimiento.

- b) **Generación de la Orden de Transferencia (OT):** Una vez realizada la conciliación, el usuario ingresa al sistema informático de la Aduana Nacional, a la opción “Generar OT”, donde la pantalla despliega el detalle de la recaudación por código sucursal, una vez verificada la información y que todas estén debidamente marcadas, procede a aceptar la generación de la OT y el sistema automáticamente envía al Banco Central de Bolivia el archivo encriptado con la información de la OT, para la acreditación a las Cuentas Corrientes Fiscales.
- c) **Transferencia de la recaudación diaria:** la Entidad Bancaria Pública realiza la transferencia total de la recaudación diaria de tributos aduaneros y otros (en base a la OT), a la cuenta corriente habilitada en el Banco Central de Bolivia (BCB), hasta el día siguiente hábil posterior al día de recaudación y en el horario establecido por el BCB.
- d) **Genera e imprime el reporte del “Detalle de Movimientos correspondiente a la Orden de Transferencia”,** el mismo que debe estar debidamente sellado y firmado por los funcionarios autorizados por la Entidad Bancaria Pública y remite a la Supervisoría

U.S.O.  
Ivan  
Meneses  
A.N.B.

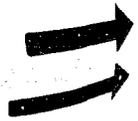
U.S.O.  
José  
López  
A.N.B.

U.S.O.  
Cristina  
Sandoval  
A.N.B.

Elaborado por:  
Supervisoría de Recaudaciones- USO

Página 9 de 33

Fecha : 06/09/2019



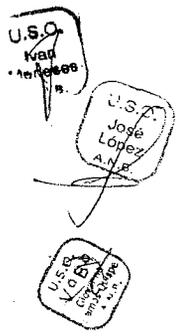
# Aduana Nacional

de Recaudaciones de la USO vía correo electrónico, el mismo día de la generación de la OT.

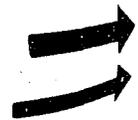
- e) Con carácter posterior a la transferencia de recursos a la cuenta del Banco Central de Bolivia, si la Entidad Bancaria Pública evidencia una transferencia errónea podrá solicitar la restitución de recursos señalados como observados a la Aduana Nacional remitiendo el informe respectivo; La Aduana Nacional realizará el análisis y/o verificación del caso para posterior emitir pronunciamiento, en caso de corresponder la solicitud, hará conocer a la Entidad Bancaria Pública la forma de restitución coadyuvando en la regularización según corresponda .

## II. Conciliación y transferencia de los depósitos de subasta (pública v/o ecológica), remisión y custodia de la documentación del pago por devolución.

- a) **Conciliación de los depósitos por SUBASTA (publica y/o ecológica):** A primera hora del día siguiente hábil posterior al día de recaudación, realiza la conciliación diaria de los depósitos por subasta pública (Depósitos de Garantía → código de pago 300; Pago Total de la Mercancía Adjudicada → código de pago 301) y por subasta ecológica (Depósitos de Garantía → código de pago 153; Pago Total de la Mercancía Adjudicada → código de pago 154), de forma diaria de todas los PAF, PAFE-CEBAF y/o Ventanillas de Cobranza Obligatorias, utilizando los reportes disponibles del sistema informático de la Aduana Nacional (*reporte de subastas - reporte Remates por destrucción*).
- b) **Transferencia a la cuenta habilitada:** Realiza la transferencia de los depósitos por subastas pública y ecológica (deduciendo la comisión correspondiente) a la cuenta corriente fiscal N° 10000021473892 “Aduana Nacional – Subastas” (códigos de pago 300 y 301) y cuenta corriente fiscal N° 100000022955930 “Aduana Nacional – Destrucción de Mercancías” (153 y 154), según corresponda hasta el día siguiente hábil posterior al día de recaudación. No aplica el cobro de comisión por pago de las devoluciones de los depósitos de garantía por subasta pública y ecológica.
- c) **Débito por el pago de devoluciones de los Depósitos de garantía por subasta pública y ecológica (códigos 300 y 153):** En base a los reportes de devolución habilitados en el sistema informático de la Aduana Nacional, cuando corresponda realizará el débito de los importes producto del pago por devolución, de las cuentas corrientes fiscales N° 100000022955930 “Aduana Nacional – Destrucción de Mercancías” y cuenta N° 10000021473892 “Aduana Nacional – Subastas”, según corresponda.



Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones- USO	Página 10 de 33	Fecha : 06/09/2019
--	-----------------	--------------------



**Aduana Nacional**

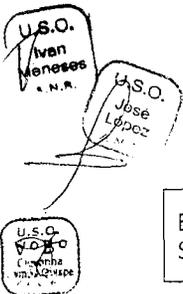
- d) **Custodia y remisión de la documentación generada por el pago de la devolución por subasta pública y ecológica:** La Entidad Bancaria Pública es responsable de la custodia de la documentación por el pago de la devolución por subasta pública y ecológica (RUP, RUD y otros que correspondan), la Supervisoría de Recaudaciones en cualquier momento podrá efectuar la solicitud vía correo electrónico de la documentación, considerando una fecha de un mes determinado, de un PAF y/o Ventanilla de Cobranza Obligatoria a nivel nacional, dicha documentación deberá ser enviada de manera ordenada y debidamente foliada, en el plazo de 5 días hábiles de recibida la solicitud.
- e) La Supervisoría de Recaudaciones de la USO, una vez recibida la documentación por el pago de la devolución por subasta pública y ecológica, procederá a la revisión correspondiente, si producto de la verificación de documentos se detectan inexistencias e inconsistencias de los respaldos remitidos, se procederá a la notificación de las penalidades que correspondan, hasta el quinto día hábil de recibida la documentación.

**III. Administración de Usuarios Cajeros en la Entidad Bancaria Pública.**

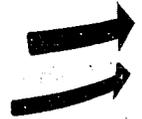
Es responsabilidad de la Entidad Bancaria Pública la administración de usuarios cajeros, debiendo mantener actualizada la información en el sistema de la Aduana Nacional respecto a la habilitación, modificación, baja o inhabilitación de usuarios, pudiendo la Aduana Nacional efectuar cualquier fiscalización y/o verificación al respecto.

**IV. Consolidación, custodia y remisión de los Recibos Únicos de Pago reimpresos**

- a) La Casa Matriz consolida de forma mensual los documentos relacionados con la reimpresión, como ser RUP's (tres ejemplares), informes y otros enviados por los PAF, PAFE-CEBAF y/o Ventanillas de Cobranza Obligatorias.
- b) La Entidad Bancaria Pública remitirá a la Supervisoría de Recaudaciones de la USO toda la documentación de reimpressiones, los mismos que deben estar debidamente foliados, adjuntando el reporte mensual consolidado de reimpressiones de RUP's en el que detallará los datos y el motivo de la reimpresión, hasta el día 15 del mes siguiente posterior al mes de recaudación.
- c) La Supervisoría de Recaudaciones de la USO, una vez recibida la documentación de reimpressiones procederá a la revisión correspondiente, si producto de la verificación



Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones- USO	Página 11 de 33	Fecha : 06/09/2019
--	-----------------	--------------------



**Aduana Nacional**

de documentos de reimpresiones se detectan inexistencias e inconsistencias de informes, RUP (tres ejemplares), respaldos remitidos, se procederá a la notificación de las penalidades que correspondan, hasta el último día hábil del mes siguiente posterior al mes de recaudación.

La Entidad Bancaria Pública será responsable por las reimpresiones efectuadas por sus cajeros.

### **ARTÍCULO 9. (REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL POR ERROR EN EL PROCESO OPERATIVO DE COBRO).**

- I. Si producto de las diferencias y/o inconsistencias identificadas en las PAF, PAFE-CEBAF, Ventanillas de Cobranza obligatorias o Casa Matriz deberá solicitar la regularización a la Supervisoría de Recaudaciones de la USO vía correo electrónico remitiendo la siguiente documentación:
  - a) Nota de solicitud de regularización por error en el proceso operativo de cobro, firmada por el Agente del Servicio.
  - b) Informe fundamentado, detallando las causas y circunstancia en la que se cometió el error, señalando los datos del número de la Declaración o Misceláneo (según corresponda), número y fecha del Recibo Único de Pago (RUP), nombre del PAF, PAFE-CEBAF o Ventanilla de Cobranza Obligatoria, nombre y usuario del Cajero, otros documentos o respaldos que demuestre que el Operador de Comercio Exterior no realizó el pago según corresponda, dicho informe deberá contener las firmas y sellos del cajero y supervisor.
  - c) Tres ejemplares originales del Recibo Único de Pago.
- II. La Supervisoría de Recaudaciones de la USO, verificará el cumplimiento de los requisitos descritos en el párrafo I y evaluará la solicitud, de ser procedente, remitirá vía correo electrónico a la Gerencia Nacional de Sistemas de la Aduana Nacional, para efectuar los procesos que corresponda, a fin de regularizar la diferencia y/o inconsistencia, previo a la Generación de la OT.
- III. En caso de incumplir los requisitos descritos en el párrafo I o que los informes no contengan el fundamento necesario, no se atenderá la solicitud hasta que se subsanen las observaciones en el horario establecido descrito en el inciso a), párrafo I del artículo 8 del presente procedimiento, siendo total responsabilidad de la Entidad Bancaria Pública el incumplimiento a este párrafo.
- IV. Una vez que la Gerencia Nacional de Sistemas confirme a la Supervisoría de Recaudaciones de la USO la regularización efectuada, ésta última comunicará a Casa Matriz de la Entidad Bancaria Pública para que el mismo proceda a validar el cobro con el

U.S.O.  
Iván  
Medeiros  
N.B.

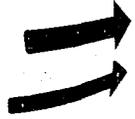
U.S.O.  
José  
López  
N.B.

U.S.O.  
Vito  
Ciorobba  
N.B.

Elaborado por:  
Supervisoría de Recaudaciones- USO

Página 12 de 33

Fecha : 06/09/2019



Aduana Nacional

número de la Declaración o Misceláneo (en caso de que corresponda) y proceda con la generación de la OT.

- V. La Entidad Bancaria Pública remitirá por conducto regular a la Supervisoría de recaudaciones toda la documentación señalada en el presente artículo en el plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de efectuada la regularización.

## CAPÍTULO II

### COBERTURA, APERTURA, CIERRE Y HORARIOS DE ATENCIÓN EN LOS PAF, PACE-CEBAF Y/O VENTANILLAS DE COBRANZA OBLIGATORIAS DE LA ENTIDAD BANCARIA PÚBLICA

#### ARTÍCULO 10. (COBERTURA).

- I. La Entidad Bancaria Pública debe proporcionar por los medios que corresponda, la cobertura total para el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, conforme dispone las Especificaciones Técnicas, Procedimientos vigentes y el Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación.
- II. La Entidad Bancaria Pública presta el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros a través de su Casa Matriz en todas sus PAF, PAFE-CEBAF y/o Ventanillas de Cobranza Obligatorias habilitadas en el territorio nacional y/o extranjero con todas sus cajas, (física o virtual), medios electrónicos u otras formas de pago (ATM's, UNINET, UNIMOVIL y otros), excepto aquellas destinadas y/o habilitadas para brindar el servicio exclusivo a otras entidades.
- III. Las Ventanillas de Cobranza Obligatorias deben situarse en un radio máximo de hasta trescientos (300) metros lineales de las Administraciones Aduaneras, donde se deberá prestar el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros de forma **exclusiva**, respetando los horarios de atención de cada Administración Aduanera a fin de garantizar la prestación del servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, además deberá contar con letreros de identificación con la leyenda "Tributos Aduaneros" y horarios de atención, además se responsabilizará de cubrir los costos de funcionamiento referidos a servicios básicos, como: alquiler, luz, agua, teléfono, comunicaciones, etc., pudiendo para el efecto establecer contratos con los concesionarios, administradores de Aduana y otros, según corresponda.
- IV. Asimismo, de acuerdo a Convenios Internacionales y Otros suscritos entre el Estado Plurinacional de Bolivia y Otros países, la Entidad Bancaria Pública debe prestar el Servicio de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros, a través de los PAFE-CEBAF, la misma que

Elaborado por:  
Supervisoría de Recaudaciones- USO

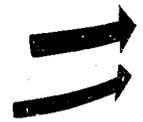
Página 13 de 33

Fecha : 06/09/2019

U.S.O.  
Iván  
Meneses

U.S.O.  
José  
López

U.S.O.  
V.O.P.O.  
Gloria  
en las Oficinas  
de Aduana



**Aduana Nacional**

no es considerada como Ventanilla de Cobranza Obligatoria, pudiendo realizar la cobranza para otras entidades acreditadas.

### **ARTÍCULO 11. (AUTORIZACIÓN DE PAGOS SIMULTANEOS EN VENTANILLAS DE COBRANZA OBLIGATORIAS).**

- I. La Aduana Nacional a través de la Supervisoría de Recaudaciones de la USO podrá autorizar mediante nota a la Entidad Bancaria Pública, la recepción de pagos simultáneos en las Ventanillas de Cobranza Obligatorias ubicadas en las Administraciones Aduaneras que presten el servicio exclusivo.
- II. Se entenderá por “pagos simultáneos”, aquellas operaciones de pago a favor de las Instituciones Públicas o Entidades Privadas que están relacionadas con las actividades del flujo de comercio exterior. Así como otras operaciones efectuadas por entidades estatales, donde exista una Ventanillas de Cobranza Obligatorias.
- III. Una vez que la Supervisoría de Recaudaciones de la USO recepcione la nota de solicitud de las entidades públicas o privadas, emitirá nota de autorización señalando de forma expresa la(s) Institución(es) Pública(s) o Entidad(es) Privada(s) para las cuales la Entidad Bancaria Pública podrá recibir pagos en la(s) Ventanilla(s) de Cobranza Obligatoria(s).

### **ARTÍCULO 12. (APERTURA DE NUEVOS PAF, PAFE-CEBAF, Y/O VENTANILLAS DE COBRANZA OBLIGATORIAS).**

- I. Cuando la Entidad Bancaria Pública habilite nuevos PAF, PAFE-CEBAF o Ventanilla de Cobranza Obligatoria, estas también deberán prestar el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, en todas sus cajas, para lo cual solicitará mediante nota a la Supervisoría de Recaudaciones de la USO la asignación de un código sucursal, adjuntando la copia de autorización y/o certificación otorgada por la ASFI, la cual deberá contener la siguiente información:
  - a) Nombre del PAF, PAFE-CEBAF o Ventanilla de Cobranza Obligatoria.
  - b) Departamento, Provincia y Municipio y Dirección detallada
  - c) Nombre del Supervisor o encargado del PAF, PAFE-CEBAF o Ventanilla de Cobranza Obligatoria, quien supervisa tareas netamente de recaudación tributaria aduanera.
  - d) Cantidad de cajas.
  - e) Teléfonos de referencia.

U.S.O.  
Ivan  
Meneses

U.S.O.  
José  
López  
A.N.

U.S.O.  
Cruz  
Vargas

Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones- USO	Página 14 de 33	Fecha : 06/09/2019
--	-----------------	--------------------



Aduana Nacional

f) Fecha de inicio de la prestación del servicio.

II. La Entidad Bancaria Pública a solicitud de la Aduana Nacional conforme a evaluación realizada por las partes, podrá aperturar nuevas Ventanillas de Cobranza Obligatorias o medios electrónicos u otras formas de pago (ATM's, UNINET, UNIMOVIL y otros, siempre y cuando estas permitan el cobro de Declaraciones de Importación y Misceláneos), Las Ventanillas de Cobranza Obligatorias deberán aperturarse en un radio máximo de hasta trescientos (300) metros lineales de las Administraciones de Aduana, para el Servicio de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros, respetando los horarios de atención de cada Administración Aduanera, debiendo contar con todas las condiciones, medidas de seguridad y normativa establecida por la ASFI, en los siguientes casos:

- a) Cuando en una Administración de Aduana existente se requiera la habilitación de una Ventanilla de Cobranza Obligatoria o medios electrónicos u otras formas (ATM's UNINET, UNIMOVIL y otros).
- b) Cuando se aperturen nuevas Administraciones Aduaneras en territorio nacional.
- c) Cuando exista un traslado de las Administraciones Aduaneras existentes.
- d) Asimismo, ante la existencia de proyectos o programas de recaudación emitida por la Estado Plurinacional de Bolivia, la Aduana Nacional podrá requerir la apertura o incremento de nuevas Ventanilla de Cobranza Obligatorias.

La Supervisoría de Recaudaciones de la USO en coordinación con la Entidad Bancaria Pública, previamente evaluarán la solicitud de la habilitación de una Ventanilla de Cobranza Obligatoria o medios electrónicos u otras formas de pago, requeridas por las Administraciones de Aduana, de acuerdo a los incisos precedentes, de ser necesario verificarán in situ del espacio físico cantidad de operaciones, medidas de seguridad y otros, de ser factible, la Entidad Bancaria Pública iniciará las gestiones para la habilitación de la Ventanilla de Cobranza Obligatoria o medios electrónicos u otras formas de pago acordados, de corresponder solicitará la asignación de código de sucursal cumpliendo lo establecido en el parágrafo I del presente artículo.

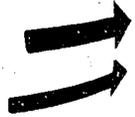
### ARTÍCULO 13. (ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL PAF, PAFE-CEBAF o VENTANILLAS DE COBRANZA OBLIGATORIAS).

Cuando exista modificación de datos de información de los PAF, PAFE-CEBAF o Ventanillas de Cobranza Obligatorias, referidos al nombre del responsable, dirección, denominación y teléfonos de referencia, la Entidad Bancaria Pública remitirá la información actualizada

U.S.O.  
Ivan  
Maneses  
A.N.E.  
U.S.O.  
José  
López

U.S.O.  
V.O.C.  
L. PAF  
12/09/2019

Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones- USO	Página 15 de 33	Fecha : 06/09/2019
--	-----------------	--------------------



**Aduana Nacional**

mediante correo electrónico, hasta el primer día hábil del mes siguiente de finalizado cada semestre durante la gestión, a la Supervisoría de Recaudaciones de la USO, de acuerdo a lo siguiente:

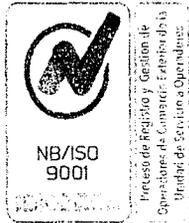
(1) dato referencial		(2) actualización de datos que corresponda			
Código sucursal	Nombre PAF, PAFE- CEBAF o Ventanilla Obligatoria	Denominación	Dirección	Responsable	Números de contacto

**ARTÍCULO 14. (CIERRE DEL PAF, PAFE-CEBAF O VENTANILLAS DE COBRANZA OBLIGATORIAS).**

- I. La Entidad Bancaria Pública debe comunicar mediante nota a la Supervisoría de Recaudaciones de la USO, el cierre de cualquier PAF, PAFE-CEBAF, con una anticipación de diez (10) días calendario, remitiendo la siguiente información:
  - a) Fecha de cierre.
  - b) Resolución emitida por la ASFI.
  - c) Código del PAF, PAFE-CEBAF.
  - d) Nombre del PAF, PAFE-CEBAF.
  - e) Departamento, Provincia, Municipio y Dirección.
  
- II. En los casos que existan solicitudes de cierre de Ventanillas de Cobranza Obligatorias, la Supervisoría de Recaudaciones de la USO en coordinación con la Entidad Bancaria Pública, evaluarán y determinarán, si corresponde dicho cierre o la continuidad del servicio a través de la ventanilla o medios electrónicos u otras formas de pago (ATM's, UNINET, UNIMOVIL y otros, siempre y cuando estas permitan el cobro de Declaraciones de Importación y Misceláneos), primando estos últimos, conforme a lo siguiente:
  - a) Cuando exista un cierre de alguna Administración de Aduana que tenga habilitada una Ventanilla de Cobranza Obligatoria.
  - b) Cuando concluya un proyecto o programa de recaudación emitida por el estado Plurinacional de Bolivia, que tenga habilitada una Ventanilla de Cobranza Obligatoria.
  
- III. En caso de proceder al cierre de una Ventanilla de Cobranza Obligatoria, la Entidad Bancaria Pública solicitará la baja de código sucursal del sistema informático de la Aduana Nacional, de acuerdo a lo establecido en el párrafo I del presente artículo.

U.S.O.  
 José López  
 A.N.S.  
 U.S.O.  
 VIZCARRA  
 U.S.O.

Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones- USO	Página 16 de 33	Fecha : 06/09/2019
--	-----------------	--------------------



**Aduana Nacional**

**ARTÍCULO 15. (HORARIOS DE ATENCIÓN EN LAS PAF, PAFE-CEBAF Y/O VENTANILLAS DE COBRANZA OBLIGATORIAS).**

- I. Los PAF y PAFE-CEBAF deben prestar el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros en los días y horarios establecidos por la Entidad Bancaria Pública.
- II. Las Ventanillas de Cobranza Obligatorias, prestan el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, todos los días hábiles del año, incluyendo sábados, domingos y feriados, es decir los 365 días del año y en los horarios que rigen en cada Administración Aduanera.
- III. En caso de identificar incumplimientos referido a lo descrito en el párrafo II del presente artículo, la Supervisoría de Recaudaciones de la USO procederá a evaluar las denuncias o reclamos emitidas por las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y Operadores de Comercio Exterior, a fin de emitir las sanciones, si corresponden, asimismo, dichos incumplimientos podrán ser detectadas en las fiscalizaciones y/o verificaciones efectuadas por la Supervisoría de Recaudaciones de la USO.
- IV. Los PAF, PAFE-CEBAF y/o Ventanillas de Cobranza Obligatorias, independientemente del horario que se tiene para su atención, deben brindar el servicio de recaudación hasta que el último Operador de Comercio Exterior pueda realizar el pago, siempre y cuando, éste se encuentre dentro del PAF, PAFE-CEBAF y/o Ventanilla de Cobranza Obligatoria.

**ARTÍCULO 16. (MODIFICACIÓN DE HORARIOS DE ATENCIÓN EN VENTANILLAS DE COBRANZA OBLIGATORIAS).**

- I. La Aduana Nacional podrá cambiar o establecer nuevos horarios de prestación del servicio en todas las Ventanillas de Cobranza Obligatorias ubicadas en las Administraciones Aduaneras, según necesidades plenamente justificadas, previa comunicación a través del Fiscal, con una anticipación de 10 días hábiles.
- II. Los ajustes, modificaciones o cambios de horarios se aplicarán a simple requerimiento del Fiscal, previa coordinación con el Agente de servicio y en el marco de los artículos 105° y 108° de la Ley 393 de Servicios Financieros y normativa de la ASFI, considerando lo siguiente:
  - a) Cuando la Aduana Nacional emita Resoluciones que impliquen cambios de horario en las Administraciones de Aduana, el Fiscal del Servicio solicitará a la Entidad Bancaria Pública vía correo electrónico (adjuntando los antecedentes) el cambio de horario especificando las Ventanillas de Cobranza Obligatorias sujetas a modificación de horario.

U.S.O.  
Ivan  
Mendoza  
A.N.B.

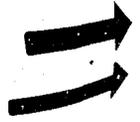
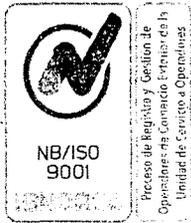
U.S.O.  
José  
López

V. C.  
V. C.  
V. C.  
V. C.  
V. C.  
A.N.B.

Elaborado por:  
Supervisoría de Recaudaciones- USO

Página 17 de 33

Fecha : 06/09/2019



**Aduana Nacional**

- b) Cuando alguna Administración de Aduana de forma extraordinaria amplíe el horario de atención, el Fiscal del Servicio solicitará vía correo electrónico (adjuntando los antecedentes) al Agente del Servicio de la Entidad Bancaria Pública para la ampliación del horario de atención en la Ventanilla de Cobranza Obligatoria que se encuentra en dicha Administración.
- c) Para los casos descritos en los incisos a) y b) del presente párrafo, la Entidad Bancaria Pública deberá atender en el plazo de diez (10) días contabilizados a partir del día siguiente de haber recibido el correo electrónico de solicitud.

**TITULO III**  
**INCUMPLIMIENTO AL SERVICIO DE RECAUDACIÓN, PRESENTACIÓN DE**  
**DESCARGOS, PAGO DE COMISIONES Y OTROS**

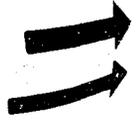
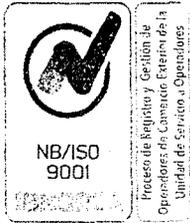
**CAPÍTULO I**  
**PENALIDADES, INFRACCIONES, FALTAS E INCUMPLIMIENTOS EN LAS**  
**FISCALIZACIONES Y/O VERIFICACIONES**

**ARTÍCULO 17. (MORA EN LA ACREDITACIÓN).**

- I. El plazo de acreditación, se constituirá en mora sin necesidad de ningún aviso previo, por el solo hecho de transgredir los plazos establecidos para llevar a cabo la acreditación, es decir, cuando la Entidad Bancaria Pública no efectúe la provisión y transferencia de los montos recaudados en la "cuenta corriente recaudación de tributos aduaneros" habilitada en el Banco Central de Bolivia y cuentas corrientes habilitadas en la Entidad Bancaria Pública, en el plazo de un (1) día hábil administrativo.
- II. El incumplimiento a lo señalado precedentemente, generará la aplicación de la penalidad del 0,5% calculado sobre el total del monto recaudado no acreditado, por cada día calendario en mora incluyendo sábados, domingos y feriados.
- III. El cálculo de los intereses y actualización por mora en el plazo de acreditación será determinado a través de la aplicación informática, utilizando una fórmula financiera establecida para el efecto.



Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones- USO	Página 18 de 33	Fecha : 06/09/2019
--	-----------------	--------------------



Aduana Nacional

**ARTÍCULO 18. (NO ENVÍO DEL “DETALLE DE MOVIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA ORDEN DE TRANSFERENCIA”, MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO).**

- I. La Entidad Bancaria Pública tiene la obligación de enviar a la Aduana Nacional el reporte de “*Detalle de Movimientos correspondiente a la Orden de Transferencia*” sellado y firmado por los responsables de dicha entidad, remitiendo a la Supervisoría de Recaudaciones de la USO vía correo electrónico de forma diaria hasta las 15:00 horas del mismo día de la generación de la OT.
- II. El incumplimiento, está considerada como falta grave y será pasible a la penalidad equivalente a 200UFVs (Doscientas Unidades de Fomento a la Vivienda).

**ARTÍCULO 19. (NO ATENCIÓN INJUSTIFICADA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN REFERIDA AL SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS, EN LA FORMA Y PLAZOS ESTABLECIDOS).**

- I. La Entidad Bancaria Pública tiene la obligación de remitir la documentación y/o información en la forma y plazos establecidos en el presente procedimiento.
- II. La Supervisoría de Recaudaciones de la USO tiene la facultad de solicitar a la Entidad Bancaria Pública cualquier documentación y/o información relacionada con el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros. El plazo para la atención a las solicitudes es de cinco (5) días hábiles, computables a partir del siguiente día hábil de recibida la nota de solicitud, pudiendo solicitar una ampliación de plazo mediante nota escrita con la debida justificación, por única vez por el mismo lapso de tiempo.
- III. El incumplimiento a los parágrafos I y II del presente artículo, está considerada como una infracción **muy grave** y será pasible a la penalidad equivalente a 300UFVs (Trescientas Unidades de Fomento a la Vivienda).

**ARTÍCULO 20. (EXTRAVÍO DE FACTURAS/RECIBOS ÚNICOS DE PAGO, RECIBOS ÚNICOS DE DESEMBOLSO Y FORMULARIOS MISCELÁNEOS).**

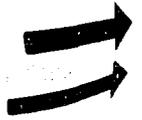
El extravío de Facturas/Recibos Únicos de Pago, Recibos Únicos de Desembolso y Formularios Misceláneos, está considerada como una infracción **leve** y será pasible a la penalidad equivalente a 100UFVs (Cien Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada documento extraviado.

Elaborado por:  
Supervisoría de Recaudaciones- USO

Página 19 de 33

Fecha : 06/09/2019





Aduana Nacional

**ARTÍCULO 21. (NO CUMPLIR CON LOS HORARIOS DE ATENCIÓN EN LAS VENTANILLAS DE COBRANZA OBLIGATORIAS).**

- I. La Entidad Bancaria Pública tiene la obligación de prestar el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros a través de sus Ventanillas de Cobranza Obligatorias en los horarios establecidos para cada Administración de Aduana.
- II. El incumplimiento del parágrafo I del presente artículo está considerado como infracción **leve** y será pasible a la penalidad equivalente a 100UFVs (Cien Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada incumplimiento identificado.

**ARTÍCULO 22. (NO REMISIÓN A LA ADUANA NACIONAL DE LOS RECIBOS ÚNICOS DE PAGO IMPRESOS Y REIMPRESOS ERRÓNEAMENTE EN SUS TRES EJEMPLARES ORIGINALES O INFORMES Y DOCUMENTOS RESPALDATORIOS, SEGÚN CORRESPONDA)**

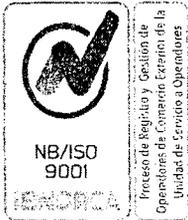
- I. La Entidad Bancaria Pública tiene la obligación de consolidar, custodiar, así como remitir a la Supervisoría de Recaudaciones de la USO toda la documentación de reimpresiones, hasta el día 15 del mes siguiente posterior al mes de recaudación.
- II. La inexistencia de documentos de respaldo de las reimpresiones, como ser RUP's (3 ejemplares), informes, reportes y otros en originales, será pasible a la penalidad de 50UFVs (Cincuenta Unidades de Fomento a la Vivienda), por cada documento (RUP's, informes y otros) inexistentes o que los mismos se encuentren incompletos.

**ARTÍCULO 23. (ERRORES EN EL PROCESO OPERATIVO DE COBRO Y/O PAGO DE LA DEVOLUCIÓN DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS).**

- I. La Entidad Bancaria Pública tiene la obligación de brindar un servicio de calidad a través del cajero ingresando correctamente los datos en el sistema informático de la Aduana Nacional (número de la Declaración, número del misceláneo o RUP por el pago de la devolución), corroborando los datos con el Operador de Comercio Exterior previo a la validación de cobro y/o pago de la devolución, entregando los ejemplares del RUP correspondiente, debidamente sellados y firmados, según corresponda.



Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones- USO	Página 20 de 33	Fecha : 06/09/2019
--	-----------------	--------------------



Aduana Nacional

II. El incumplimiento del párrafo I del presente artículo está considerado como infracción **Grave** y será pasible a la penalidad de 200UFVs (Doscientas Unidades de Fomento a la Vivienda), por cada error atribuible a la Entidad Bancaria Pública.

**ARTÍCULO 24. (RENUENCIA EN LA RECEPCIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS, ASI COMO EN LA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS DE SUBASTA PÚBLICA Y ECOLOGICA).**

I. La Entidad Bancaria Pública tiene la obligación de prestar el servicio de recaudación a través de sus PAF, PAFE-CEBAF y Ventanillas de Cobranza Obligatorias, sin depender el lugar geográfico en el que se haya originado la obligación del pago, según corresponda.

II. La renuencia en la recepción del cobro de tributos aduaneros y otros, en todas las PAF, PAFE-CEBAF y Ventanillas de Cobranza Obligatorias, será identificada siempre y cuando exista una denuncia escrita y fundamentada por los Operadores de Comercio Exterior, Administraciones de Aduana y otros, la misma que será previamente evaluada por la Supervisoría de Recaudaciones de la USO.

III. La renuencia en el pago por devolución de garantías por subasta pública y ecológica, en todas las PAF y Ventanillas de Cobranza Obligatorias, será identificada siempre y cuando exista una denuncia escrita y fundamentada por los usuarios, administraciones de aduana y otros, la misma que será previamente evaluada por la Supervisoría de Recaudaciones de la USO.

IV. El incumplimiento descrito en los párrafos II y III del presente artículo, está considerado como infracción **leve** y será pasible a la penalidad equivalente a 100UFVs (Cien Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada denuncia realizada ya sea por la Gerencia Regional, Administración de Aduana y/o el Operador de Comercio Exterior o detectadas en las fiscalizaciones y/o verificaciones efectuadas.

**ARTÍCULO 25. (INCURRIR EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO).**

I. La Entidad Bancaria Pública no podrá incurrir en las siguientes prohibiciones:

a) Disponer total o parcialmente de los dineros recaudados por conceptos de tributos aduaneros, para fines ajenos a la transferencia y acreditación en las cuentas corrientes fiscales.

U.S.O.  
Ivan  
Meneses  
A.N.B.

U.S.O.  
José  
López  
A.N.B.

U.S.O.  
Y  
A  
Cristina  
Jorge Quiroga  
A.N.B.

Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones- USO	Página 21 de 33	Fecha : 06/09/2019
--	-----------------	--------------------



Aduana Nacional

- b) Utilizar la información tributaria para fines propios diferentes a la prestación del servicio.
- c) Proporcionar la información a terceros ajenos, bajo responsabilidad civil o penal que corresponda, salvo en los casos expresamente permitidos por Ley.
- d) Manipular o alterar la aplicación informática proporcionada por la Aduana Nacional para la prestación del servicio de recaudación.
- e) Transferir, subrogar, ceder traspasar parcial o totalmente la prestación del servicio de recaudación de tributos aduaneros o dar a terceros dentro de sus propias oficinas el derecho de administrar el sistema de recaudación de la Aduana Nacional, así como la atención en cajas debe ser realizado por el personal dependiente de la Entidad Bancaria Pública y/o corresponsales debidamente autorizados por la ASFI, de lo contrario incurrirá en la penalidad establecida.

II. En caso que la Entidad Bancaria Pública incurra en algunas de las citadas prohibiciones, será pasible a la aplicación de penalidad por todos los actos realizados por sus empleados, sean éstos de buena o mala fe y que tengan directa relación con la prestación del servicio, así como resarcir los daños ocasionados asumiendo todos los cargos que establezca la Supervisoría de Recaudaciones de la USO, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan iniciar en su contra.

La aplicación de penalidad será de 2.000UFVs (Dos mil Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada prohibición incurrida.

### ARTÍCULO 26. (FALTAS E INCUMPLIMIENTOS A LAS FISCALIZACIONES Y/O VERIFICACIONES).

- I. La Aduana Nacional podrá realizar **fiscalizaciones** a la Casa Matriz, PAF, PAFE-CEBAF y Ventanillas de Cobranza Obligatorias que presten el Servicio de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros, para verificar el cumplimiento de todos los aspectos inherentes al servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, de la aplicación de procedimientos establecidos, del uso adecuado del sistema de recaudación, de la calidad de atención a los Operadores de Comercio Exterior y otros relacionados al servicio, previo aviso a dicha entidad con una anticipación de diez (10) días hábiles.
- II. La Aduana Nacional podrá realizar **verificaciones** previa coordinación con el agente del servicio, a la Casa Matriz, PAF, PAFE-CEBAF y Ventanillas de Cobranza Obligatorias que presten el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, para realizar

U.S.O.  
Iván  
Marbese  
A.N.B.

U.S.O.  
José  
López  
A.N.B.

U.S.O.  
Kris  
Cruz  
A.N.B.

Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones- USO	Página 22 de 33	Fecha : 06/09/2019
--	-----------------	--------------------



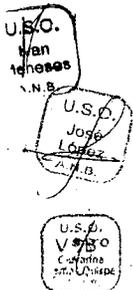
**Aduana Nacional**

verificaciones de aspectos puntuales referidos al servicio así como realizar verificación del uso del sistema, aplicación de procedimientos y/o instructivos vigentes, calidad de atención a los Operadores de Comercio Exterior y otros relacionados al servicio.

III. Una vez finalizada la Fiscalización y/o Verificación en los PAF, PAFE-CABAF y/o Ventanilla de Cobranza Obligatoria se procederá a firmar el respectivo formularios y/o acta de conformidad al trabajo realizado, tanto por el representante de la Entidad Bancaria Pública y personal de la Aduana Nacional quien realizo dicha Fiscalización y/o Verificación.

IV. Constituyen faltas e incumplimientos en la prestación del servicio, que podrán ser detectados en las fiscalizaciones a la Casa Matriz, PAF, PAFE-CEBAF y Ventanillas de Cobranza Obligatorias de la Entidad Bancaria Pública, las siguientes:

- a) No permitir el acceso de funcionarios autorizados por la Aduana Nacional para realizar fiscalizaciones comunicadas oportunamente a la Entidad Bancaria Pública.
- b) No contar con el Sistema Informático de la Aduana Nacional en todas las cajas de las PAF, PAFE-CEBAF y Ventanillas de Cobranza Obligatorias.
- c) No contar con el usuario para el acceso al sistema informático de la Aduana Nacional.
- d) La mala utilización de usuarios y/o claves para el acceso a los sistemas informáticos de Recaudación de la Aduana Nacional en su Casa Matriz, PAF, PAFE-CEBAF y Ventanillas de Cobranza Obligatorias.
- e) No mostrar la documentación relacionada con el servicio de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros, requerida para la Fiscalización (Casa Matriz, PAF, PAFE-CEBAF y Ventanillas de Cobranza Obligatorias).
- f) Desconocimiento en el manejo de los Sistemas Informáticos y procedimientos e instructivos vigentes proporcionados por la Aduana Nacional.
- g) No contar con los manuales, procedimientos, instructivos, circulares u otros, proporcionados por la Aduana Nacional, de acuerdo a los mecanismos de difusión establecidos por la Entidad Bancaria Pública.
- h) La falta de comunicación en el plazo establecido de la apertura, cierre y/o traslado de alguna PAF, PAFE-CEBAF y Ventanillas de Cobranza Obligatorias.



Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones- USO	Página 23 de 33	Fecha : 06/09/2019
--	-----------------	--------------------



**Aduana Nacional**

- i) Incumplimiento en los horarios de atención en las Ventanillas de Cobranza Obligatorias.
- j) Incumplimiento a procesos operativos de cobro identificados en las fiscalizaciones.

La penalidad establecida en los incisos d), e), g) y j) será de 200 UFV's que son consideradas como faltas graves.

La penalidad establecida en el inciso a), b), c), f), h) e i) será de 100 UFV's considerada como faltas leves.

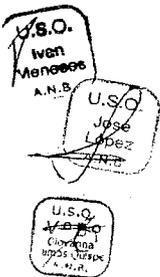
- V. Los incumplimientos y/o faltas detectados en las verificaciones se adecuarán a los incisos descritos en los artículos del capítulo I, Título III del presente procedimiento, así como la aplicación de la penalidad establecida para estos numerales.

## CAPÍTULO II NOTIFICACIÓN, PAGO DE PENALIDADES Y PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

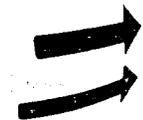
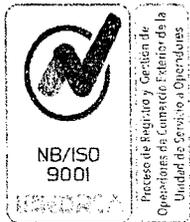
### ARTÍCULO 27. (NOTIFICACIÓN Y PAGO DE PENALIDADES).

Las penalidades, infracciones, faltas e incumplimientos en las fiscalizaciones y/o verificaciones descritas en el Capítulo I del Título III del presente procedimiento, serán notificadas por la Supervisoría de Recaudaciones de la USO a la Entidad Bancaria Pública mediante nota oficial dirigida al Agente del Servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) La Mora en la Acreditación y la no remisión vía correo electrónico del Detalle de la Orden de Transferencia, serán notificadas una vez concluido el mes de recaudación.
  - b) Las penalidades por infracciones serán notificadas una vez identificados los incumplimientos.
  - c) Las penalidades por fiscalizaciones y verificaciones, serán notificadas una vez concluida las mismas.
- I. El plazo para el pago de penalidades, infracciones, fiscalizaciones y/o verificaciones, será de cinco (5) días hábiles computables a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación de la penalidad, prorrogables por el mismo lapso de tiempo, siempre y cuando la Entidad Bancaria Pública fundamente y justifique dicha prórroga.



Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones- USO	Página 24 de 33	Fecha : 06/09/2019
--	-----------------	--------------------



Aduana Nacional

II.. Una vez realizado el pago de la penalidad, la Entidad Bancaria Pública comunicará a la Supervisoría de Recaudaciones de la USO mediante nota oficial adjuntando el Recibo Único de Pago original.

### ARTÍCULO 28. (PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE DESCARGOS).

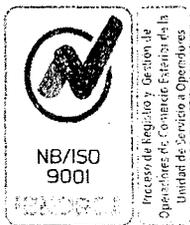
- I. Los descargos a presentar por la Entidad Bancaria Pública para las penalidades, infracciones, fiscalizaciones y/o verificaciones descritas en el Capítulo I del Título III, serán documentos originales (RUP's, OT's, notas, certificaciones, publicaciones de prensa, informes, capturas de pantalla y correos electrónicos, formularios por puntos de reclamo presentado ante la EBP o la ASFI) que demuestren que la Entidad Bancaria Pública no incurrió en las penalidades notificadas, los mismos que deberán ser presentados de forma completa y ordenada, de acuerdo al número correlativo de casos, en cronología ascendente y debidamente foliados, excepcionalmente en caso de no contar con el documento original podrá presentar copias o fotocopias legalizadas.
- II. En los casos en que el Operador de Comercio Exterior hubiese presentado su denuncia ante la Aduana Nacional respecto a la renuencia en la recepción del pago y/o devolución relacionadas al servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, y al mismo tiempo hubiera acudido al régimen de protección del consumidor financiero (Entidad Bancaria Pública o ASFI) a través de un punto de reclamo, la Aduana Nacional tomará como descargos válidos para la no aplicación de las penalidades los documentos presentados por la Entidad Bancaria Pública respecto al punto de reclamo, en el forma y plazo establecido en el presente procedimiento.
- III. Los descargos serán remitidos a la Supervisoría de Recaudaciones de la USO en el plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de haber recibido la notificación de la penalidad, prorrogables por el mismo lapso de tiempo, siempre y cuando la Entidad Bancaria Pública fundamente y justifique dicha prórroga.
- IV. La presentación de descargos fuera del plazo establecido, o que las mismas se encuentren desordenados, incompletos, insuficientes, reiterativos, retardatorios, alterados o presenten vicios de nulidad, dará lugar a la observación de los mismos y/o a la ratificación de la penalidad establecida según corresponda, aclarando que los argumentos vertidos por la Entidad Bancaria Pública sin ningún respaldo no constituyen descargos, por lo que no serán considerados como válidos.
- V. La evaluación de los descargos estará a cargo de la Supervisoría de Recaudaciones de la USO, quien podrá solicitar información de confirmación de otras áreas internas o externas,

Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones- USO	Página 25 de 33	Fecha : 06/09/2019
--	-----------------	--------------------

U.S.O.  
Iván  
Mendoza  
M.D.

U.S.O.  
Jorge  
López  
M.D.

U.S.O.  
Vogel  
Gloria  
M.D.



**Aduana Nacional**

en el plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir de haber recibido los descargos, prorrogables por una sola vez por igual lapso de tiempo, de acuerdo a la característica de cada penalidad y/o infracción notificada, si durante este plazo los descargos son válidos se dejará sin efecto la penalidad, caso contrario se ratificará la misma notificando nuevamente a la Entidad Bancaria Pública para el pago de la penalidad en el plazo de cinco (5) días hábiles de haber recibido dicha notificación impostergablemente.

**CAPÍTULO III.  
PAGO DE COMISIONES Y FACTURACIÓN POR EL SERVICIO DE  
RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS**

**ARTÍCULO 29. (PAGO DE COMISIONES).**

- I. El pago de la comisión por el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, incluye todos los elementos, sin excepción alguna, que sean necesarios para la realización y cumplimiento del servicio, siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad Bancaria Pública prestar los servicios contratados bajo la comisión establecida como costo del servicio, ya que no se reconocerán ni procederán pagos por servicios que hicieran exceder dicha comisión.
- II. La forma de pago de la comisión será con previa autorización de la Supervisoría de Recaudaciones de la USO abonando a la cuenta corriente de la Entidad Bancaria Pública habilitada en el Banco Central de Bolivia.

**ARTÍCULO 30. (FACTURACIÓN).**

- I. Para el caso de la recaudación de tributos aduaneros y otros que se acredita a través del Banco Central de Bolivia, la Entidad Bancaria Pública, emitirá las facturas oficiales por concepto de comisión por la prestación del servicio de acuerdo a normativa vigente establecida por el Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre de las siguientes entidades:
  - a) Ministerio de Economía y Finanzas Públicas con número de NIT 1001543025, por la recaudación de tributos aduaneros y otros ingresos para el Tesoro General de la Nación.
  - b) Aduana Nacional con número de NIT 1004777023, por concepto de la comisión percibida por la recaudación de ingresos propios.
  - c) Universidad Pública de El Alto con número de NIT 122025022.
- II. Para el caso de la recaudación de los depósitos de subastas (pública y ecológica), que son acreditadas directamente en las cuentas habilitadas en dicha entidad, las facturas a emitir

U.S.O.  
Juan  
Manriquez  
A.N.B.  
U.S.O.  
José  
López

U.S.O.  
4950  
Cristina  
Jiménez  
A.N.B.

Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones- USO	Página 26 de 33	Fecha : 06/09/2019
--	-----------------	--------------------



**Aduana Nacional**

será a nombre de la Aduana Nacional con número de NIT 1004777023, por concepto de la comisión percibida.

III. La Entidad Bancaria Pública remitirá a la Supervisoría de Recaudaciones de la USO, las facturas originales hasta el tercer día hábil del mes siguiente al mes de recaudación, adjuntando los reportes emitidos por el sistema informático de la Aduana Nacional y comprobantes de crédito o depósito diario (cuentas de subasta pública y ecológica).

#### **CAPITULO IV. CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO, FUNCIONES DEL AGENTE Y FISCAL DEL SERVICIO**

##### **ARTÍCULO 31. (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO).**

- I. No se aplican penalidades a la Entidad Bancaria Pública por hechos que constituyan causas de fuerza mayor y/o caso fortuito, que le hubieran impedido prestar el servicio total o parcialmente o cumplir con las obligaciones emergentes de las Especificaciones Técnicas, Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación y el presente procedimiento e instructivos vigentes, siempre y cuando éstos sean comunicados a la Supervisoría de Recaudaciones de la USO, por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles de producido el hecho, adjuntando los descargos que correspondan detallados a continuación:
  - a) Publicaciones de prensa.
  - b) Certificación de las empresas que presten el servicio de energía eléctrica, internet y otros según corresponda.
  - c) Fotocopia de la resolución del Gobierno Autónomo Departamental, Municipal.
  - d) Certificaciones de entidades relacionadas con el servicio de recaudación y otros según corresponda.
- II. La Supervisoría de Recaudaciones de la USO, tiene la facultad de calificar las causas de fuerza mayor y/o caso fortuito que pudieran tener efectiva consecuencia sobre el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación y el presente procedimiento.
- III. La presentación de los descargos por causas de fuerza mayor y/o caso fortuito, deben estar en orden de acuerdo al número correlativo de casos, cronología ascendente, de forma completa, debidamente foliado y por única vez.

USO.  
Avan  
teneses  
N.B.

USO.  
José  
López  
A.N.B.

USO.  
Voy  
García  
Quirós  
A.N.B.

Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones- USO	Página 27 de 33	Fecha : 06/09/2019
--	-----------------	--------------------



**Aduana Nacional**

## ARTÍCULO 32. (AGENTE Y FISCAL DEL SERVICIO).

- I. La Entidad Bancaria Pública mediante notificación escrita designa a un representante para la provisión del servicio, en calidad de Agente, quien mantiene coordinación permanente y efectiva con el representante de la Aduana Nacional a objeto de atender satisfactoriamente los requerimientos referidos al servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros.
- II. La Aduana Nacional designa mediante memorándum a los representantes en calidad de Fiscales del Servicio, quienes fiscalizan y realizan el seguimiento respectivo al cumplimiento del Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación, dicha designación será comunicada en forma escrita a la Entidad Bancaria Pública.
- III. Las funciones de los Fiscales del Servicio, son:
  - a) Fiscalizar y efectuar seguimiento al cumplimiento del Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación, Especificaciones Técnicas, el presente procedimiento y/o instructivos vigentes, de acuerdo a su competencia.
  - b) Coordinar de manera permanente y efectiva con el Agente de Servicio de la Entidad Bancaria Pública a objeto de que los requerimientos realizados por la Aduana Nacional relacionados al servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, sean atendidos en plazo y satisfactoriamente.
  - c) Coordinar con el Agente del Servicio apertura y cierre de Ventanillas de Cobranza Obligatorias, previo análisis de los antecedentes presentados por las Administraciones de Aduana y la verificación in situ, si corresponde. La decisión que asuman los Fiscales y Agente de Servicio serán plenamente aplicables para la continuidad o cierre de las mismas.
  - d) Coordinar con el Agente de Servicio de la Entidad Bancaria Pública, para la modificación y/o cambio de los horarios de atención en Ventanillas de Cobranza Obligatorias, en cumplimiento a la normativa que emita la Aduana Nacional al respecto.
  - e) Notificar las penalidades a las que fue pasible la Entidad Bancaria Pública, de acuerdo al presente procedimiento.
  - f) Evaluar los descargos presentados por la Entidad Bancaria Pública respecto a incumplimientos por imponderables atribuibles a causales de fuerza mayor y/o caso fortuito que dieran como resultado la penalidad impuesta.
  - g) Otras que tengan relación con el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros.

Elaborado por:  
Supervisoría de Recaudaciones- USO

Página 28 de 33

Fecha : 06/09/2019

U.S.O.  
Kyan  
Meneses  
A.N.B.

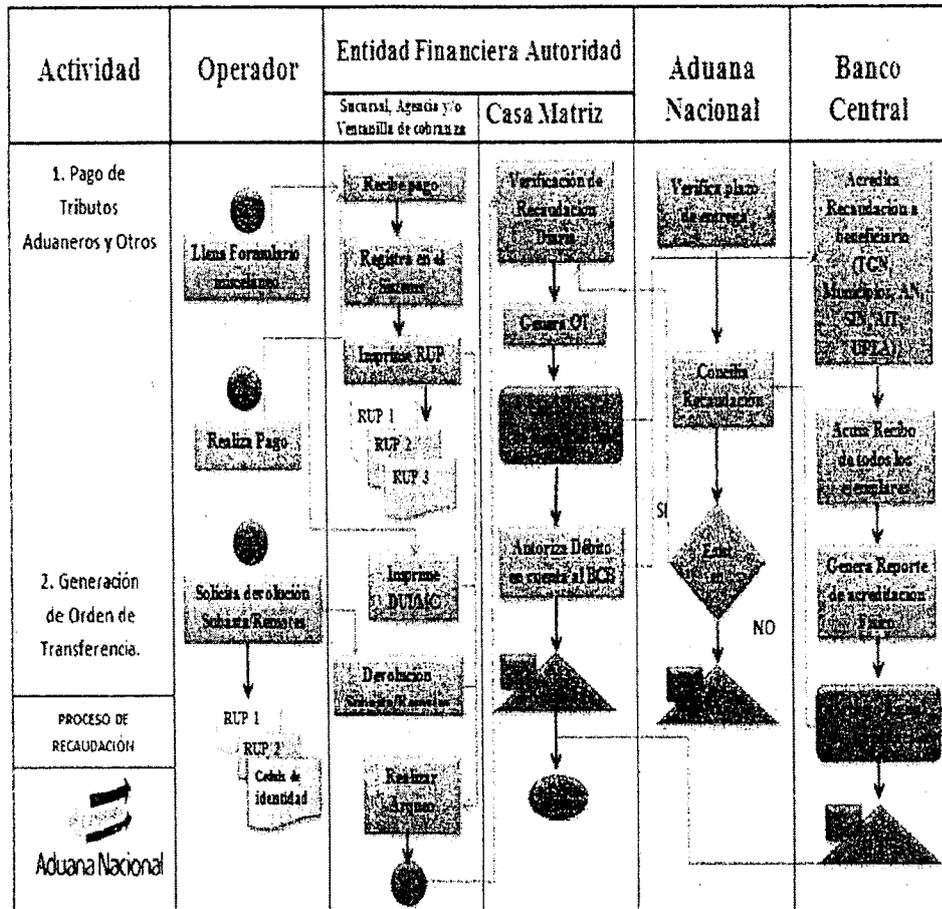
U.S.O.  
Jose  
Lopez  
A.N.B.

U.S.O.  
Vago  
Gonzalez  
A.N.B.



Aduana Nacional

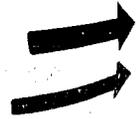
ANEXO I  
FLUJOGRAMA



U.S.O.  
Ivan  
Arenales

U.S.T.D.  
José  
Lopez

U.S.O.  
V.O.B.C.  
Gloria  
García  
Quispe  
A.S.A.



Aduana Nacional

## ANEXO II TERMINOLOGÍA

**Acreditación:** Es el acto mediante el cual el Banco Central de Bolivia (BCB) realiza la transferencia de fondos autorizados por la Entidad Bancaria Pública a las Cuentas Fiscales de cada Entidad Co-participante.

**Administración Aduanera:** Es la Unidad Administrativa desconcentrada de la Aduana Nacional, ubicada en el territorio aduanero nacional. (Aeropuertos, Interiores, Fronteras, Zonas Francas, Postales, etc.)

**Agente de Servicio:** Designado por la Entidad Bancaria Pública, quien tiene la tarea de mantener coordinación permanente y efectiva con el Fiscal del Servicio, a objeto de atender satisfactoriamente los requerimientos y dar estricto cumplimiento al Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación.

**Aprovisionamiento de importes recaudados:** Es el acto mediante el cual la Entidad Bancaria Pública realiza la transferencia de fondos a la cuenta recaudadora habilitada para el efecto en el Banco Central de Bolivia.

**Autorización de Transferencia de importes recaudados:** Es el acto mediante el cual la Entidad Financiera autoriza y faculta a transferir los fondos provisionados en su cuenta recaudadora a las cuentas de los entes Coparticipantes.

**Casa Matriz:** Área operativa de la Entidad Bancaria Pública, con sede en la ciudad de La Paz, en la que se efectúa la centralización y consolidación de información del servicio de recaudación de tributos aduaneros a través del sistema de recaudación.

**Caja:** Punto de atención que se encuentra al interior de un PAF, PAFE-CEBAF o Ventanilla de Cobranza Obligatoria de la Entidad Bancaria Pública, que brinda el servicio de cobro de tributos aduaneros y otros.

**Cajero:** Usuario operativo de la Entidad Bancaria Pública, que realiza el cobro de tributos aduaneros y otros.

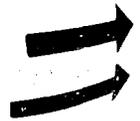
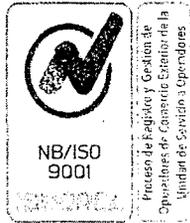
**Comisión por Servicio Prestado:** Importe que cobra la Entidad Bancaria Pública por el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, según Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación.

**Cuentas Fiscales:** Cuentas Corrientes habilitadas en el Banco Central de Bolivia por cada Entidad Pública Co-participante.

**Declaración de Mercancías:** Declaración Jurada que contiene datos relacionados a las mercancías destinadas al Régimen Aduanero correspondiente. En el caso de importación será



Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones- USO	Página 30 de 33	Fecha : 06/09/2019
--	-----------------	--------------------



## Aduana Nacional

mediante una Declaración Única de Importación (DUI) o una Declaración de Mercancías de Importación (DMI).

**Declaración de Importación:** Declaración Jurada para el régimen de Importación registrada en el sistema informático de la Aduana Nacional.

**Deuda Tributaria (DT):** Monto total que debe pagar el Operador de Comercio Exterior, después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, compuesta por el Tributo Omitido (TO) más los intereses (i), más multas si corresponde.

**Distribución de la recaudación.-** La recaudación de tributos aduaneros y sus accesorios, a través de la Entidad Bancaria Pública, será distribuida automáticamente por el sistema de recaudación de acuerdo al porcentaje asignado a cada ente coparticipante, conforme lo establece la normativa en actual vigencia.

**Ente Co-participante:** Entidad que según norma tiene participación porcentual en la distribución de la recaudación de los tributos aduaneros.

**Fiscal del Servicio:** Designado por la Aduana Nacional, quien tiene la tarea de fiscalizar y realizar el seguimiento respectivo al cumplimiento estricto del Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación.

**Llenado del Formulario Misceláneo:** Formulario de consignación de pagos disponible en la página web, llenado por parte del Operador de Comercio Exterior, técnicos de aduana y otros, utilizando los códigos de conceptos debidamente discriminados por tipo de documento de pago y su posterior presentación ante la Entidad Bancaria Pública para efectivizar el pago.

**Pago total de la Mercancía adjudicada:** Depósito por el pago total del lote de la mercancía adjudicada.

**Puntos de Atención Financiera (PAF):** Espacio físico habilitado por el Banco Unión S.A. que cuenta con las condiciones necesarias para realizar operaciones de intermediación financiera o servicios financieros complementarios, según corresponda, en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), de acuerdo a lo establecido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

**Nota de Débito (ND):** Documento que consigna un importe determinado, debitado de la Cuenta Fiscal de cada Entidad Co-participante para ser transferido a la cuenta corriente de la Entidad Bancaria Pública, por concepto de la comisión del servicio prestado en la recaudación de tributos aduaneros y otros.

**Orden de Transferencia (OT):** Documento que genera el sistema mediante el cual la Entidad Bancaria Pública transfiere los fondos recaudados por tributos aduaneros y otros a las Cuentas Fiscales de cada Ente Co-participante habilitadas en el Banco Central de Bolivia.

**Obligación Tributaria:** La obligación tributaria aduanera y la obligación de pago en aduanas, establecidas en el artículo 6° de la Ley General de Aduanas, serán exigibles a partir del

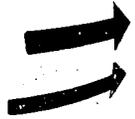
U.S.O.  
Ivan  
090888

U.S.O.  
C/O  
Cristina  
Jorge Quispe  
A.S.P.

Elaborado por:  
Supervisoría de Recaudaciones- USO

Página 31 de 33

Fecha : 06/09/2019



## Aduana Nacional

momento de la aceptación de la Declaración Única de Importación, desde la notificación de la liquidación efectuada por la Aduana Nacional, o a partir de la notificación con el documento de deuda correspondiente emitido por procesos de fiscalización, verificación, intervención, etc., según normativa vigente.

**Operador de Comercio Exterior:** Cualquier persona natural o jurídica interviniente o beneficiaria de las operaciones de comercio exterior, por sí o por otro, en los regímenes aduaneros previstos en la Ley General de Aduanas sin excepción alguna.

**Plazo de Acreditación:** Plazo comprendido entre la fecha de pago realizado por el Operador de Comercio Exterior o responsable y la fecha en que la Entidad Bancaria Pública efectivamente transfiere a la cuenta corriente habilitada en el BCB.

**Recaudación de Tributos Aduaneros:** Es el producto de la facultad concedida por ley, que ejerce la Aduana Nacional, para el cobro de las obligaciones tributarias a los Operadores de Comercio Exterior, por medio de la Entidad Bancaria Pública.

**Recaudación de Ingresos Propios:** La recaudación de ingresos propios para la Aduana Nacional, es producto de aquellos conceptos de pago establecidos en la Ley 2492 Código Tributario, Ley General de Aduanas y sus Decretos Reglamentario N° 27310 y 25870 respectivamente.

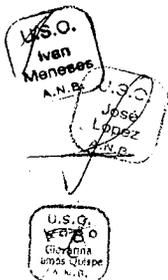
**Recibo Único de Devolución:** Es el recibo que se genera al realizar la devolución por concepto de subastas y remates.

**Servicio de recaudación:** Función o prestación desempeñada por la Entidad Bancaria Pública mediante sus PAF, PAFE-CEBAF y Ventanillas de Cobranza Obligatorias en la recaudación de tributos aduaneros y otros, conforme a Contrato suscrito con la Aduana Nacional.

**Sistemas Informáticos de la Aduana Nacional:** Aplicaciones informáticas de la Aduana Nacional que permiten prestar el servicio de recaudación de tributos aduaneros, generación de Órdenes de Transferencia y otros que tiene directa relación con la prestación del servicio de recaudación.

**Tributos:** Obligaciones en dinero que el Estado impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Los tributos se clasifican en impuestos, tasas, contribuciones especiales.

**Tributos Aduaneros:** Gravámenes Arancelarios e impuestos internos que gravan a las importaciones y exportaciones de mercancías. **Ventanillas de cobranza en el exterior en un Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF):** Punto de Atención Financiera, ubicado en el exterior del país, en un Centro Binacional de Atención en Frontera, habilitado con el único objeto de prestar servicios de cobranza por cuenta de instituciones públicas instaladas en el CEBAF.



Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones- USO	Página 32 de 33	Fecha : 06/09/2019
--	-----------------	--------------------





**ADUANA NACIONAL**  
**UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES**  
**Supervisoría de Recaudaciones**

**PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS EN EFECTIVO – ADUANA NACIONAL**

USO-TR02 Versión 3

<p>Elaborado Fecha:</p> <p><b>Ivan Meneses Cusicanqui</b> JEFE UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES Aduana Nacional de Bolivia</p> <p><b>Jose Luis Lopez Semancz</b> SUPERVISOR I RESPONSABLE UNIDAD DE RECAUDACION UNIDAD SERVICIO A OPERADORES ADUANA NACIONAL</p> <p><b>Giovanna Ramos Quipe</b> TÉCNICO RECAUDACIONES UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES ADUANA NACIONAL</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Revisado Fecha</p> <p><b>Alberto Pozo Pajaranda</b> GERENTE GENERAL a.l. ADUANA NACIONAL</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Aprobado Fecha</p> <p><b>Freddy M. Choque Cruz</b> DIRECTOR ADUANA NACIONAL</p> <p><b>Liliana Navarro Paz</b> DIRECTORA ADUANA NACIONAL</p> <p><b>Mariene D. Ardaya Vasquez</b> PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL</p> <p>Sellos y Firmas</p>
---	--	---

<b>Versión</b>	1.0	2.0	3.0	
<b>Fecha</b>	18/10/2016	29/05/2019	06/09/2019	



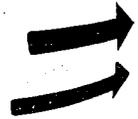
## ÍNDICE

TÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES Y CONSIDERACIONES GENERALES.....	3
<b>CAPÍTULO I</b> .....	3
<b>OBJETO, ALCANCE, RESPONSABILIDAD Y CONSIDERACIONES GENERALES</b> .....	3
<i>ARTÍCULO 1. (OBJETO)</i> .....	3
<i>ARTÍCULO 2. (ALCANCE)</i> .....	3
<i>ARTÍCULO 3. (RESPONSABILIDAD)</i> .....	3
<i>ARTÍCULO 4. (CONSIDERACIONES GENERALES)</i> .....	3
TÍTULO II.....	4
DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	4
<b>CAPÍTULO I</b> .....	4
<b>RECEPCIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA RECAUDACIÓN EN EFECTIVO Y OTROS PROCESOS</b> .....	4
<i>ARTÍCULO 5. (RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN DIARIA DE LA RECAUDACIÓN Y EMISIÓN DE EXTRACTOS BANCARIOS)</i> .....	4
<i>ARTÍCULO 6. (CONCILIACIÓN DE LA RECAUDACIÓN ACREDITADA)</i> .....	5
<i>ARTÍCULO 7. (GENERACIÓN DE MORA EN LA ACREDITACIÓN Y PRESENTACIÓN DOCUMENTAL)</i> .....	6
<i>ARTÍCULO 8. (ACTUALIZACIÓN DE DATOS)</i> .....	6
<b>CAPÍTULO II</b> .....	7
<b>CONTROL Y SEGUIMIENTO AL SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS</b> .....	7
<i>ARTÍCULO 9. (CONTROL AL SERVICIO DE RECAUDACIÓN)</i> .....	7
<i>ARTÍCULO 10. (VERIFICACIÓN Y/O REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL SERVICIO)</i> .....	7
<i>ARTÍCULO 11. (SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE NUEVAS VENTANILLAS DE COBRANZA OBLIGATORIAS O MEDIOS ELECTRÓNICOS DE PAGO)</i> .....	8
<i>ARTÍCULO 12. (CIERRE DE VENTANILLAS DE COBRANZA OBLIGATORIAS O LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS U OTRAS FORMAS DE PAGO)</i> .....	9
<i>ARTÍCULO 13. (SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE HORARIOS DE ATENCIÓN EN VENTANILLAS DE COBRANZA OBLIGATORIAS)</i> .....	9
<i>ARTÍCULO 14. (NOTIFICACIÓN DE PENALIDADES Y VERIFICACIÓN DEL PAGO)</i> .....	10
<i>ARTÍCULO 15. (EVALUACIÓN DE DESCARGOS)</i> .....	10
<i>ARTÍCULO 16. (COMISIÓN POR EL SERVICIO Y REMISIÓN DE FACTURAS)</i> .....	11
<i>ARTÍCULO 17. (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO)</i> .....	11
<i>ARTÍCULO 18. (AGENTE Y FISCAL DEL SERVICIO)</i> .....	12
<b>ANEXO I FLUJOGRAMA</b> .....	14
<b>ANEXO II TERMINOLOGÍA</b> .....	15
<b>ANEXO III FORMULARIOS DE MOVIMIENTO POR CUENTA FISCAL VIGENTES</b> .....	18

J.S.O.  
WBA  
mepps

U.S.O.  
José López

U.S.O.  
Gloriana  
Santos Quiroga  
A.A.P.



Aduana Nacional

## PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS EN EFECTIVO - ADUANA NACIONAL

### TÍTULO I DISPOSICIONES Y CONSIDERACIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I OBJETO, ALCANCE, RESPONSABILIDAD Y CONSIDERACIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1. (OBJETO).

Establecer el procedimiento operativo y administrativo de control y seguimiento al servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros en efectivo, que permita a la Aduana Nacional realizar procesos en el marco de sus competencias y funciones establecidas por norma.

##### ARTÍCULO 2. (ALCANCE).

El presente procedimiento tiene alcance al control y seguimiento al servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros en efectivo, a través de los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, mediante procesos de recepción de la información de recaudación, conciliación y otros.

##### ARTÍCULO 3. (RESPONSABILIDAD).

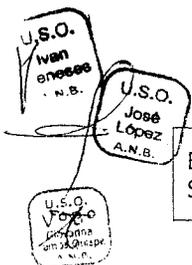
Efectuar tareas de su competencia descritos en el presente procedimiento:

- Supervisoría de Recaudaciones de la Unidad de Servicio a Operadores (USO)
- La Gerencia Nacional de Sistemas
- Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras

##### ARTÍCULO 4. (CONSIDERACIONES GENERALES).

###### I. Proceso de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros:

El Operador de Comercio Exterior realiza el pago de tributos aduaneros y otros (Declaración y Misceláneo) en la Entidad Bancaria Pública, quien a través del sistema informático de la Aduana Nacional realiza el proceso de cobro emite el Recibo Único de Pago, consolida la recaudación, genera las Órdenes de Transferencia (OT's) y



Elaborado por:  
Supervisoría de Recaudaciones - USO

Página 3 de 18

Fecha: 06/09/2019



**Aduana Nacional**

transfiere la recaudación total a la cuenta corriente habilitada en el Banco Central de Bolivia, a su vez éste último, contabiliza, transfiere los importes a los beneficiarios y remite información de acreditación a la Aduana Nacional.

## II. Control de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros

La Supervisoría de Recaudaciones de la USO efectúa el control al servicio de recaudación de Tributos Aduaneros y Otros a través del Sistema Informático de la Aduana Nacional a través de procesos de conciliación, recepción de la información acreditada, verificación de extractos bancarios, regularización de OT's, actualización de datos y otros.

## TÍTULO II DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

### CAPÍTULO I RECEPCIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA RECAUDACIÓN EN EFECTIVO Y OTROS PROCESOS

#### ARTÍCULO 5. (RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN DIARIA DE LA RECAUDACIÓN Y EMISIÓN DE EXTRACTOS BANCARIOS).

- I. Para la recepción de información de recaudación, se realizan las siguientes tareas a través del sistema informático de la Aduana Nacional:
  - a) Recepción del archivo encriptado que contiene la información de recaudación acreditada que remite el Banco Central de Bolivia vía correo electrónico.
  - b) Cargado del archivo que contiene la información de recaudación acreditada, a través de la opción "Administración Central".
  - c) Verificación de la información y confirmación del proceso.

En caso de existir errores en el envío de la información como ser archivo incorrecto, mal encriptado, etc., se deberá gestionar ante el Banco Central de Bolivia el nuevo envío, si corresponde, en coordinación con la Gerencia Nacional de Sistemas.

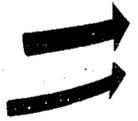
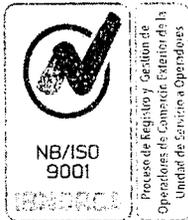
- II. Una vez confirmado el proceso, se deberá verificar la información de la recaudación acreditada a través de los reportes de Extractos Bancarios que genera el sistema informático de la Aduana Nacional, seleccionando el reporte a consultar, introduciendo

Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones - USO	Página 4 de 18	Fecha: 06/09/2019
---	----------------	-------------------

U.S.O.  
10/09/2019

U.S.O.  
José López  
A.N.B.

U.S.O.  
VABO  
Escarona  
10/09/2019



**Aduana Nacional**

los parámetros de: fecha inicial, fecha final y el N° de cuenta fiscal, si corresponde. Los reportes a consultas son los siguientes:

- a) Ingresos de extractos bancarios por cuenta.
- b) Anulaciones sin movimiento a afectar.
- c) Anulaciones pendientes de afectación por diferente importe.
- d) Anulaciones realizadas.
- e) Resumen de extractos bancarios.
- f) Detalle de movimientos de OT's y notas de débito.
- g) Resumen de movimientos de OT's y notas de débito.
- h) Resumen de movimientos recepcionados.
- i) Detalle de OT's y movimientos de cuentas.
- j) Conciliación por cuenta fiscal y Entidad Bancaria Pública.
- k) Movimientos aduaneros acreditados y debitados.
- l) Resumen de movimientos de OT's y N.D. por impuesto.

#### **ARTÍCULO 6. (CONCILIACIÓN DE LA RECAUDACIÓN ACREDITADA).**

- I. La conciliación de la recaudación es un proceso que permite comparar información de recaudación generada por la Entidad Bancaria Pública, que se refleja en la OT y que se encuentra en la Base de Datos de la Aduana Nacional, con los reportes de acreditación de la recaudación que emite el Banco Central de Bolivia.
- II. Se realiza la conciliación diaria a través del sistema informático de la Aduana Nacional, observando los resultados de la misma en los siguientes reportes:
  - a) Formularios conciliados y no conciliados.
  - b) OT's conciliadas y no conciliadas.
  - c) Movimientos conciliados de OT's conciliadas.
  - d) Detalle de OT's conciliadas.
  - e) Movimientos de Extractos no tratados.

U.S.O.  
Wah  
Mejores  
N.S.

U.S.O.  
José  
López

U.S.O.  
V. G. O.  
L. G. O.  
N.S.

Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones - USO	Página 5 de 18	Fecha: 06/09/2019
---	----------------	-------------------



**Aduana Nacional**

III. Una vez realizado el cierre mensual de conciliaciones, se deberá elaborar el respectivo informe de conciliación con los resultados obtenidos, hasta el quinto día hábil posterior al mes de recaudación.

### **ARTÍCULO 7. (GENERACIÓN DE MORA EN LA ACREDITACIÓN Y PRESENTACIÓN DOCUMENTAL).**

I. Cuando la Entidad Bancaria Pública no efectúa el depósito de los montos recaudados en la cuenta fiscal habilitada en el Banco Central de Bolivia, hasta el día siguiente hábil posterior al día de recaudación, se genera la Penalidad por Mora en la Acreditación través del sistema de informático de la Aduana Nacional, para este proceso se realiza lo siguiente:

- a) Se actualiza los datos paramétricos (tasa activa bancaria y tipo de cambio del dólar) que son publicados por el Banco Central de Bolivia.
- b) Generación de la mora en la acreditación, seleccionando la opción *Rendiciones Tardías*, verificando los parámetros del periodo y confirmando la ejecución del proceso, como resultado el sistema muestra en los reportes la mora en la acreditación y mora en la presentación documental.
- c) Una vez verificado los reportes, procede a emitir y notificar las penalidades a la Entidad Bancaria Pública, si corresponde.

### **ARTÍCULO 8. (ACTUALIZACIÓN DE DATOS).**

La Supervisoría de Recaudaciones de la USO, registra en el sistema informático de la Aduana Nacional los siguientes parámetros:

- a) Comisiones bancarias (cuando se inicia un nuevo contrato).
- b) Conceptos de pago (cuando existe adición, modificación y/o eliminación).
- c) Distribución de recaudación (Cuando existen nuevos parámetros que modifican los porcentajes de distribución).
- d) Feriados bancarios (antes de finalizar cada gestión).
- e) Cotización del dólar (actualización semanal).
- f) Plazos de acreditación de la recaudación (cuando se inicia un nuevo contrato).
- g) Tasas activas (Semanal).



Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones - USO	Página 6 de 18	Fecha: 06/09/2019
---	----------------	-------------------



Aduana Nacional

- h) Sucursales bancarias (cuando existe adición, modificación y/o eliminación).
- i) Cotización semanal (Semanal).

## CAPÍTULO II CONTROL Y SEGUIMIENTO AL SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS

### ARTÍCULO 9. (CONTROL AL SERVICIO DE RECAUDACIÓN).

La Supervisoría de Recaudaciones de la USO realiza el control y seguimiento al servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros de forma continua y permanente, respecto a los procesos operativos y administrativos realizados por la Entidad Bancaria Pública referidos a la recaudación de tributos aduaneros y otros, pago por devolución, emisión custodia o reimpresión de Recibos Únicos de Pago o Desembolso, conciliación, generación de OT y transferencia de la recaudación, atención de solicitudes de información, actualización de datos, habilitación, cierre o modificación de horarios en las Ventanillas de Cobranza Obligatoria y otros, en cumplimiento a las Especificaciones Técnicas, Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación, Procedimientos e instructivos vigentes.

### ARTÍCULO 10. (VERIFICACIÓN Y/O REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL SERVICIO).

- I. Verificación de la documentación referente al Detalle de Movimientos correspondientes a la Orden de Transferencia remitida por la Entidad Bancaria Pública vía correo electrónico en plazo establecido.
- II. Revisión de la documentación generada por el pago de devolución de depósitos por subasta pública y ecológica (RUP, RUD y otros), previamente solicitada vía correo electrónico a la Entidad Bancaria Pública en la forma y plazo establecido en procedimientos vigentes.
- III. Revisión de la documentación de reimpresiones presentada por la Entidad Bancaria Pública (tres ejemplares del RUP errado con el sello "sin valor legal", informes y otros antecedentes adjuntos) caso por caso, reportes de reimpresiones generado por sistema informático de la Aduana Nacional y determinar observaciones pasibles a penalidades, si corresponde, en base a procedimientos vigentes.

U.S.O.  
Ivan  
Mendoza  
A.S.

U.S.O.  
Jose/  
Lopez  
A.S.

U.S.O.  
Vera/  
Cruz  
A.S.

Elaborado por:  
Supervisoría de Recaudaciones - USO

Página 7 de 18

Fecha: 06/09/2019

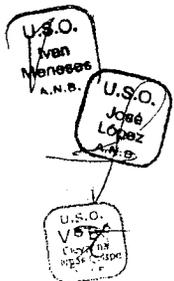


**Aduana Nacional**

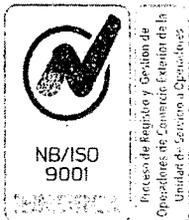
- IV. Atención de solicitudes de autorización de pagos simultáneos en la Ventanillas de Cobranza Obligatorias de la Entidad Bancaria Pública.
- V. Verificación de la información de actualización de datos de información de los PAF, PAFE-CEBAF o Ventanillas de Cobranza Obligatorias, remitida por la Entidad Bancaria Pública en la forma y plazo establecido en procedimientos vigentes.
- VI. Verificación de las facturas emitidas por la Entidad Bancaria Pública, en la forma y plazo establecido en procedimientos vigentes.

**ARTÍCULO 11. (SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE NUEVAS VENTANILLAS DE COBRANZA OBLIGATORIAS O MEDIOS ELECTRÓNICOS DE PAGO).**

- I. Las Administraciones de Aduana podrán solicitar la habilitación de nuevas Ventanillas de Cobranza Obligatorias a la Supervisoría de Recaudaciones de la USO, a través de un informe debidamente fundamentado y justificado considerando flujo y cantidad de operaciones, recaudación potencial y otros, en los siguientes casos:
  - a) Cuando en una Administración de Aduana existente se requiera la habilitación de una Ventanilla de Cobranza Obligatoria o medios electrónicos u otras formas de pago (ATM's UNINET, UNIMOVIL y otros).
  - b) Cuando se aperturen nuevas Administraciones Aduaneras en territorio nacional.
  - c) Cuando exista un traslado de las Administraciones Aduaneras existentes.
  - d) Asimismo, ante la existencia de proyectos o programas de recaudación emitida por la Estado Plurinacional de Bolivia, que requiriera la apertura o incremento de nuevas Ventanilla de Cobranza Obligatorias.
- II. La Supervisoría de Recaudaciones de la USO en coordinación con la Entidad Bancaria Pública, previamente evaluarán la solicitud de la habilitación de la Ventanilla de Cobranza Obligatoria o medios electrónicos u otras formas de pago, requeridas por las Administraciones de Aduana, de ser necesario verificarán in situ el espacio físico cantidad de operaciones, medidas de seguridad y otros; de ser factible, la Entidad Bancaria Pública iniciará las gestiones para la habilitación de la Ventanilla de Cobranza Obligatoria o medios electrónicos u otras formas de pago acordados.



Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones - USO	Página 8 de 18	Fecha: 06/09/2019
---	----------------	-------------------



# Aduana Nacional

## ARTÍCULO 12. (CIERRE DE VENTANILLAS DE COBRANZA OBLIGATORIAS O LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS U OTRAS FORMAS DE PAGO).

- I. En caso de que se presenten solicitudes de cierre de Ventanillas de Cobranza Obligatorias, la Supervisoría de Recaudaciones de la USO en coordinación con la Entidad Bancaria Pública, evaluarán y determinarán, si corresponde dicho cierre o la continuidad del servicio a través de la ventanilla o medios electrónicos u otras formas de pago (ATM's, UNINET, UNIMOVIL y otros, siempre y cuando estas permitan el cobro de Declaraciones de Importación y Misceláneos), primando estos últimos, conforme a lo siguiente:
  - a) Cuando exista un cierre de alguna Administración de Aduana que tenga habilitada una Ventanilla de Cobranza Obligatoria.
  - b) Cuando concluya un proyecto o programa de recaudación emitida por el estado Plurinacional de Bolivia, que tenga habilitada una Ventanilla de Cobranza Obligatoria.
- II. La Supervisoría de Recaudaciones de la USO, adicionalmente solicitará el informe complementario a la Administración de Aduana correspondiente a fin de determinar el cierre de la Ventanilla de Cobranza Obligatoria o la continuidad del servicio a través de medios electrónicos u otras formas de pago.

## ARTÍCULO 13. (SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE HORARIOS DE ATENCIÓN EN VENTANILLAS DE COBRANZA OBLIGATORIAS).

- I. La solicitud de modificación de horarios de atención en las Ventanillas de Cobranza Obligatorias, debe ser remitida por conducto regular a la Supervisoría de Recaudaciones de la USO, con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la modificación de horario, según necesidades plenamente justificables adjuntando los respaldos necesarios, en los siguientes casos:
  - a) Cuando la Aduana Nacional emita Resoluciones que impliquen cambios de horario en las Administraciones de Aduana.
  - b) Cuando alguna Administración de Aduana de forma extraordinaria amplíe el horario de atención.
- II. La Supervisoría de Recaudaciones de la USO, a través del Fiscal del Servicio solicitará a la Entidad Bancaria Pública con una anticipación de diez (10) días hábiles vía correo electrónico (adjuntando los antecedentes) el cambio de horario especificando las Ventanillas de Cobranza Obligatorias sujetas a modificación de horario.

U.S.O.  
Aven  
Mendoza  
N.B.

U.S.O.  
José  
López  
A.S.A.

U.S.O.  
V.S.O.

Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones - USO	Página 9 de 18	Fecha: 06/09/2019
---	----------------	-------------------



Aduana Nacional

#### ARTÍCULO 14. (NOTIFICACIÓN DE PENALIDADES Y VERIFICACIÓN DEL PAGO).

- I. Las penalidades serán notificadas por la Supervisoría de Recaudaciones de la USO a la Entidad Bancaria Pública mediante nota, de acuerdo al siguiente detalle:
  - a) La Mora en la Acreditación y la no remisión vía correo electrónico del Detalle de la Orden de Transferencia, serán notificadas una vez concluido el mes de recaudación.
  - b) Las infracciones serán notificadas, una vez identificadas.
  - c) Las fiscalizaciones y/o verificaciones, serán notificadas una vez concluidas las mismas.
- II. Una vez aceptada la penalidad por la Entidad Bancaria Pública, la Supervisoría de Recaudaciones de la USO verificará la constancia del pago (Recibo Único de Pago), el plazo, importe a la fecha del pago y otros según corresponda. Cuando el pago por la penalidad sea fuera de plazo o con ampliación, se realizará el control a la fecha del plazo ampliado.

#### ARTÍCULO 15. (EVALUACIÓN DE DESCARGOS).

- I. La Entidad Bancaria Pública podrá presentar descargos, los mismos que deben ser documentos originales (RUP's, OT's, notas, certificaciones, publicaciones de prensa, informes, capturas de pantalla y correos electrónicos, formularios por puntos de reclamo presentado ante la EBP o la ASFI) demostrando que no incurrió en las penalidades notificadas, los mismos que deberán ser presentados de forma completa y ordenada, de acuerdo al número correlativo de casos, en cronología ascendente y debidamente foliados, excepcionalmente en caso de no contar con el documento original podrá presentar copias o fotocopias legalizadas.
- II. La Supervisoría de Recaudaciones de la USO evaluará los descargos presentados por la Entidad Bancaria Pública, pudiendo solicitar información de confirmación de otras áreas internas o externas, en el plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir de haber recibido los descargos, prorrogables por una sola vez por igual lapso de tiempo, de acuerdo a la característica de cada penalidad y/o infracción notificada, si durante este plazo los descargos son válidos se dejará sin efecto la penalidad, caso contrario se ratificará la misma notificando nuevamente a la Entidad Bancaria Pública para el pago

Elaborado por:  
Supervisoría de Recaudaciones - USO

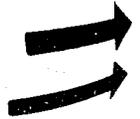
Página 10 de 18

Fecha: 06/09/2019

U.S.O.  
Wendy  
Mendoza  
A.N.B.

U.S.O.  
José  
López  
A.N.B.

U.S.O.  
Viviana  
Castaño  
A.N.B.



**Aduana Nacional**

de la penalidad en el plazo de cinco (5) días hábiles de haber recibido la notificación impostergablemente.

III. En caso de que la Entidad Bancaria Pública presente descargos fuera del plazo establecido en procedimientos vigentes, o que las mismas se encuentren desordenados, incompletos, insuficientes, reiterativos, retardatorios, alterados, con vicios de nulidad, o que presente argumentos sin respaldos, se emitirá la observación y/o la ratificación de la penalidad establecida según corresponda, en el plazo de cinco (5) días hábiles de haber recibido los descargos.

#### **ARTÍCULO 16. (COMISIÓN POR EL SERVICIO Y REMISIÓN DE FACTURAS).**

- I. La Entidad Bancaria Pública percibe la comisión por el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, la misma que incluye todos los elementos, sin excepción alguna, que sean necesarios para la realización y cumplimiento del servicio y emite las facturas de acuerdo a normativa vigente para el efecto.
- II. La Supervisoría de Recaudaciones de la USO, una vez recibidas las facturas remitidas por la Entidad Bancaria Pública, realiza la conciliación de comisiones, de acuerdo al presente procedimiento y remite a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas las facturas originales correspondiente a la Aduana Nacional (ingresos propios), hasta el décimo día hábil posterior al mes de recaudación para fines de control y verificación.

#### **ARTÍCULO 17. (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO).**

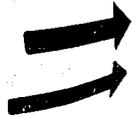
- I. No se aplican penalidades a la Entidad Bancaria Pública por hechos que constituyan causas de fuerza mayor y/o caso fortuito, que le hubieran impedido prestar el servicio total o parcialmente o cumplir con las obligaciones emergentes de las Especificaciones Técnicas, Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación, Procedimientos e instructivos vigentes, siempre y cuando éstos sean comunicados a la Supervisoría de Recaudaciones de la USO, por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles de producido el hecho, adjuntando los descargos que correspondan detallados a continuación:
  - a) Publicaciones de prensa.
  - b) Certificación de las empresas que presten el servicio de energía eléctrica, internet y otros según corresponda.
  - c) Fotocopia de la resolución del Gobierno Autónomo Departamental, Municipal.
  - d) Certificaciones de entidades relacionadas con el servicio de recaudación y otros según corresponda.

Elaborado por:  
Supervisoría de Recaudaciones - USO

Página 11 de 18

Fecha: 06/09/2019





**Aduana Nacional**

- II. La Supervisoría de Recaudaciones de la USO, tiene la facultad de calificar las causas de fuerza mayor y/o caso fortuito que pudieran tener efectiva consecuencia sobre el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación y procedimientos vigentes, haciendo conocer a la Entidad Bancaria Pública el resultado de la evaluación en el plazo de cinco (5) días hábiles.
- III. La presentación de los descargos por causas de fuerza mayor y/o caso fortuito, deben estar en orden de acuerdo al número correlativo de casos, cronología ascendente, de forma completa, debidamente foliado y por única vez.

### **ARTÍCULO 18. (AGENTE Y FISCAL DEL SERVICIO).**

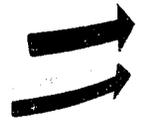
- I. La Entidad Bancaria Pública mediante notificación escrita designa a un representante para la provisión del servicio, en calidad de Agente, quien mantiene coordinación permanente y efectiva con el representante de la Aduana Nacional a objeto de atender satisfactoriamente los requerimientos referidos al servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros.
- II. La Aduana Nacional designa mediante memorándum a los representantes en calidad de Fiscales del Servicio, quienes fiscalizan y realizan el seguimiento respectivo al cumplimiento del Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación, dicha designación será comunicada en forma escrita a la Entidad Bancaria Pública.
- III. Las funciones de los Fiscales del Servicio, son:
- a) Fiscalizar y efectuar seguimiento al cumplimiento del Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación, Especificaciones Técnicas, el presente procedimiento y/o instructivos vigentes, de acuerdo a su competencia.
  - b) Coordinar de manera permanente y efectiva con el Agente de Servicio de la Entidad Bancaria Pública a objeto de que los requerimientos realizados por la Aduana Nacional relacionados al servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, sean atendidos en plazo y satisfactoriamente.
  - c) Coordinar con el Agente del Servicio apertura y cierre de Ventanillas de Cobranza Obligatorias, previo análisis de los antecedentes presentados por las Administraciones de Aduana y la verificación in situ, si corresponde. La decisión que asuman los Fiscales y Agente de Servicio serán plenamente aplicables para la continuidad o cierre de las mismas.
  - d) Coordinar con el Agente de Servicio de la Entidad Bancaria Pública, para la modificación y/o cambio de los horarios de atención en Ventanillas de Cobranza Obligatorias, en cumplimiento a la normativa que emita la Aduana Nacional al respecto.

Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones - USO	Página 12 de 18	Fecha: 06/09/2019
---	-----------------	-------------------

U.S.O.  
Wany  
Meheres  
A.N.A.

U.S.O.  
Jorge  
Lopez  
A.N.A.

U.S.O.  
Wany  
Meheres  
A.N.A.



**Aduana Nacional**

- e) Notificar las penalidades a las que fue pasible la Entidad Bancaria Pública, de acuerdo al presente procedimiento.
- f) Evaluar los descargos presentados por la Entidad Bancaria Pública respecto a incumplimientos por imponderables atribuibles a causales de fuerza mayor y/o caso fortuito que dieran como resultado la penalidad impuesta.
- g) Otras que tengan relación con el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros.

U.S.O.  
Ivan  
Meneses  
A.N.B.

U.S.O.  
Jose  
Lopez  
A.N.B.

U.S.O.  
V. Lopez  
A.N.B.

Elaborado por:  
Supervisoría de Recaudaciones - USO

Página 13 de 18

Fecha: 06/09/2019





## ANEXO II TERMINOLOGÍA

**Acreditación:** Es el acto mediante el cual el Banco Central de Bolivia (BCB) realiza la transferencia de fondos autorizados por la Entidad Bancaria Pública a las Cuentas Fiscales de cada Entidad Co-participante.

**Administración Aduanera:** Es la Unidad Administrativa desconcentrada de la Aduana Nacional, ubicada en el territorio aduanero nacional. (Aeropuertos, Interiores, Fronteras, Zonas Francas, Postales, etc.)

**Agente de Servicio:** Designado por la Entidad Bancaria Pública, quien tiene la tarea de mantener coordinación permanente y efectiva con el Fiscal del Servicio, a objeto de atender satisfactoriamente los requerimientos y dar estricto cumplimiento al Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación.

**Aprovisionamiento de importes recaudados:** Es el acto mediante el cual la Entidad Bancaria Pública realiza la transferencia de fondos a la cuenta recaudadora habilitada para el efecto en el Banco Central de Bolivia.

**Autorización de Transferencia de importes recaudados:** Es el acto mediante el cual la Entidad Financiera autoriza y faculta a transferir los fondos aprovisionados en su cuenta recaudadora a las cuentas de los entes Coparticipantes.

**Casa Matriz:** Área operativa de la Entidad Bancaria Pública, con sede en la ciudad de La Paz, en la que se efectúa la centralización y consolidación de información del servicio de recaudación de tributos aduaneros a través del sistema de recaudación.

**Caja:** Punto de atención que se encuentra al interior de un PAF, PAFE-CEBAF o Ventanilla de Cobranza Obligatoria de la Entidad Bancaria Pública, que brinda el servicio de cobro de tributos aduaneros y otros.

**Cajero:** Usuario operativo de la Entidad Bancaria Pública, que realiza el cobro de tributos aduaneros y otros.

**Comisión por Servicio Prestado:** Importe que cobra la Entidad Bancaria Pública por el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, según Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación.

**Cuentas Fiscales:** Cuentas Corrientes habilitadas en el Banco Central de Bolivia por cada Entidad Pública Co-participante.

**Declaración de Mercancías:** Declaración Jurada que contiene datos relacionados a las mercancías destinadas al Régimen Aduanero correspondiente. En el caso de importación será mediante una Declaración Única de Importación (DUI) o una Declaración de Mercancías de Importación (DMI).

Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones - USO	Página 15 de 18	Fecha: 06/09/2019
---	-----------------	-------------------

U.S.O.  
Ivan  
Mendoza  
A.N.S.

U.S.O.  
Jose  
Lopez  
A.N.S.

U.S.O.  
Vera  
A.N.S.



**Aduana Nacional**

**Declaración de Importación:** Declaración Jurada para el régimen de Importación registrada en el sistema informático de la Aduana Nacional.

**Deuda Tributaria (DT):** Monto total que debe pagar el Operador de Comercio Exterior, después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, compuesta por el Tributo Omitido (TO) más los intereses (i), más multas si corresponde.

**Distribución de la recaudación.-** La recaudación de tributos aduaneros y sus accesorios, a través de la Entidad Bancaria Pública, será distribuida automáticamente por el sistema de recaudación de acuerdo al porcentaje asignado a cada ente coparticipante, conforme lo establece la normativa en actual vigencia.

**Ente Co-participante:** Entidad que según norma tiene participación porcentual en la distribución de la recaudación de los tributos aduaneros.

**Fiscal del Servicio:** Designado por la Aduana Nacional, quien tiene la tarea de fiscalizar y realizar el seguimiento respectivo al cumplimiento estricto del Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación.

**Llenado del Formulario Misceláneo:** Formulario de consignación de pagos disponible en la página web, llenado por parte del Operador de Comercio Exterior, técnicos de aduana y otros, utilizando los códigos de conceptos debidamente discriminados por tipo de documento de pago y su posterior presentación ante la Entidad Bancaria Pública para efectivizar el pago.

**Pago total de la Mercancía adjudicada:** Depósito por el pago total del lote de la mercancía adjudicada.

**Puntos de Atención Financiera (PAF):** Espacio físico habilitado por el Banco Unión S.A. que cuenta con las condiciones necesarias para realizar operaciones de intermediación financiera o servicios financieros complementarios, según corresponda, en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), de acuerdo a lo establecido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

**Nota de Débito (ND):** Documento que consigna un importe determinado, debitado de la Cuenta Fiscal de cada Entidad Co-participante para ser transferido a la cuenta corriente de la Entidad Bancaria Pública, por concepto de la comisión del servicio prestado en la recaudación de tributos aduaneros y otros.

**Orden de Transferencia (OT):** Documento que genera el sistema mediante el cual la Entidad Bancaria Pública transfiere los fondos recaudados por tributos aduaneros y otros a las Cuentas Fiscales de cada Ente Co-participante habilitadas en el Banco Central de Bolivia.

**Obligación Tributaria:** La obligación tributaria aduanera y la obligación de pago en aduanas, establecidas en el artículo 6° de la Ley General de Aduanas, serán exigibles a

U.S.O.  
Ivan  
Montes  
N.P.

U.S.O.  
José  
López  
A.N.B.

V. 2019  
Cristina  
Jiménez Quispe  
A.N.B.

Elaborado por: Supervisora de Recaudaciones - USO	Página 16 de 18	Fecha: 06/09/2019
--	-----------------	-------------------



## Aduana Nacional

partir del momento de la aceptación de la Declaración Única de Importación, desde la notificación de la liquidación efectuada por la Aduana Nacional, o a partir de la notificación con el documento de deuda correspondiente emitido por procesos de fiscalización, verificación, intervención, etc., según normativa vigente.

**Operador de Comercio Exterior:** Cualquier persona natural o jurídica interviniente o beneficiaria de las operaciones de comercio exterior, por sí o por otro, en los regímenes aduaneros previstos en la Ley General de Aduanas sin excepción alguna.

**Plazo de Acreditación:** Plazo comprendido entre la fecha de pago realizado por el Operador de Comercio Exterior o responsable y la fecha en que la Entidad Bancaria Pública efectivamente transfiere a la cuenta corriente habilitada en el BCB.

**Recaudación de Tributos Aduaneros:** Es el producto de la facultad concedida por ley, que ejerce la Aduana Nacional, para el cobro de las obligaciones tributarias a los Operadores de Comercio Exterior, por medio de la Entidad Bancaria Pública.

**Recaudación de Ingresos Propios:** La recaudación de ingresos propios para la Aduana Nacional, es producto de aquellos conceptos de pago establecidos en la Ley 2492 Código Tributario, Ley General de Aduanas y sus Decretos Reglamentario N° 27310 y 25870 respectivamente.

**Recibo Único de Devolución:** Es el recibo que se genera al realizar la devolución por concepto de subastas y remates.

**Servicio de recaudación:** Función o prestación desempeñada por la Entidad Bancaria Pública mediante sus PAF, PAFE-CEBAF y Ventanillas de Cobranza Obligatorias en la recaudación de tributos aduaneros y otros, conforme a Contrato suscrito con la Aduana Nacional.

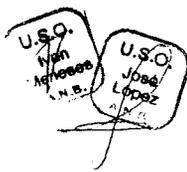
**Sistemas Informáticos de la Aduana Nacional:** Aplicaciones informáticas de la Aduana Nacional que permiten prestar el servicio de recaudación de tributos aduaneros, generación de Órdenes de Transferencia y otros que tiene directa relación con la prestación del servicio de recaudación.

**Tributos:** Obligaciones en dinero que el Estado impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Los tributos se clasifican en impuestos, tasas, contribuciones especiales.

**Tributos Aduaneros:** Gravámenes Arancelarios e impuestos internos que gravan a las importaciones y exportaciones de mercancías.

**Ventanillas de cobranza en el exterior en un Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF):** Punto de Atención Financiera, ubicado en el exterior del país, en un Centro Binacional de Atención en Frontera, habilitado con el único objeto de prestar servicios de cobranza por cuenta de instituciones públicas instaladas en el CEBAF.

Elaborado por: Supervisora de Recaudaciones - USO	Página 17 de 18	Fecha: 06/09/2019
--	-----------------	-------------------





**Aduana Nacional**

**Ventanillas de Cobranza Obligatorias:** Punto de Atención Financiera, instalado al interior de entidades públicas o empresas privadas, con el único objeto de prestar servicios de cobranza con carácter exclusivo a la Aduana Nacional.

**ANEXO III FORMULARIOS DE MOVIMIENTO POR CUENTA FISCAL VIGENTES**

CODIGO DE CUENTA	DESCRIPCION	CODIGO DE CUENTA	DESCRIPCION	+	-	970	895	NOTA DE DEBITO COMISION POR COBRANZA (IVA+ICE)	-	0	954
B11	ORDEN DE TRANSFERENCIA S.N.I.I. (IVA+ICE)	2DD015011608	INGRESOS TGN; S.I.N.	+	1	970	895	NOTA DE DEBITO COMISION POR COBRANZA (IVA+ICE)	-	0	954
815	ORDEN DE TRANSFERENCIA - S.N.I.I. (IVA+ICE)	2DD015D4D407	INGRESOS PARTICIPACION POPULAR	+	4	975	899	NOTA DE DEBITO COMISION POR COBRANZA	-	0	959
832	ORDEN DE TRANSFERENCIA	2DD015D4D441	INGRESOS TGN; S.I.N.	+	3	987					
5801	ORDEN DE TRANSFERENCIA - SIN (IVA+ICE)	200035D4D451	INGRESO TGN; S.I.N.	+	2	7851	8801	NOTA DE DEBITO POR COBRANZA - SIN (IVA+ICE)	-	0	7850
5804	ORDEN DE TRANSFERENCIA - SIN (IVA+ICE)	2DD099D4D464	INGRESOS TGN; S.I.N.	+	6	7855					
5814	ORDEN DE TRANSFERENCIA (IVA-UPEA LEY 195 UPEA-COPART.	20009904D583	UNIVERSIDAD PUBLICA DE EL ALTO COPART.TRIB	+	0	7873	8811	NOTA DE DEBITO POR SERVICIO IVA-UPEA LEY 195 UPEA - COPART.	-	0	7874
812	ORDEN DE TRANSFERENCIA - A.N.B (GA Y OTROS INGR.)	2DD015011048	INGRESOS TGN; A.N.B	+	1	971	896	NOTA DE DEBITO COMISION POR COBRANZA	-	0	955
816	ORDEN DE TRANSFERENCIA - A.N.B (GA)	2DD01504D407	INGRESOS PARTICIPACION POPULAR	+	4	976	894	NOTA DE DEBITO COMISION POR COBRANZA	-	0	953
818	ORDEN DE TRANSFERENCIA - A.N.B. (GA)	2DD035D4D451	INGRESOS - A.N.B.	+	2	303	202	NOTA DE DEBITO COMISION POR COBRANZA - A.N.B. (GA)	-	0	304
5803	ORDEN DE TRANSFERENCIA - ANB (GA)	2DD099D4D464	INGRESO TGN; A.N.B	+	6	7854					
5815	ORDEN DE TRANSFERENCIA GA-UPEA LEY 195 UPEA-COPART. TRIB.	2DD099D4D583	UNIVERSIDAD PUBLICA DE EL ALTO COPART. TRIB.	+	0	7875	8812	NOTA DE DEBITO POR SERVICIO GA-UPEA LEY 195 UPEA - COPART. TRIB.	-	0	7876
814	ORDEN DE TRANSFERENCIA - S.N.I.I. (IEHD)	2DD015D116D8	INGRESOS TGN; S.I.N.	+	1	973	888	NOTA DE DEBITO COMISION POR COBRANZA (IEHD)	-	0	974
826	ORDEN DE TRANSFERENCIA - ANB (IEHD-IMPORTACIONES)	2DD035D4D456	INGRESOS PREFECTURAS - IEHD	+	5	986	891	NOTA DE DEBITO COMISION POR COBRANZA - S.N.I.I; ANB	-	0	958
830	ORDEN DE TRANSFERENCIA	2DD01504D441	INGRESOS TGN; S.I.N.	+	3	990					
5802	ORDEN DE TRANSFERENCIA - SIN (IEHD)	2DD035D4D451	INGRESO TGN; S.I.N.	+	2	7853	8802	NOTA DE DEBITO POR COBRANZA - SIN (IEHD)	-	0	7852
5805	ORDEN DE TRANSFERENCIA-SIN (IEHD)	2DD099D4D464	INGRESOS TGN; S.I.N.	+	6	7856					
401	ORDEN DE TRANSFERENCIA - A.N.B. (OTROS INGRESOS)	2DD015D11048	INGRESOS TGN - A.N.B.	+	1	301	201	NOTA DE DEBITO COMISION POR COBRANZA	-	0	302
813	ORDEN DE TRANSFERENCIA - A.N.B. (INGR. PROPIOS)	4169-03-D-353	INGRESOS PROPIOS A.N.B.	+	2	972	897	NOTA DE DEBITO COMISION POR COBRANZA	-	0	956
5811	ORDEN DE TRANSFERENCIA TGN ALICUOTAS PORC. BEBIDAS	20009901212	TGN ALICUOTAS PORCENTUALES BEBIDAS ALCOHOLICAS	+	0	7867	8808	NOTA DE DEBITO POR SERVICIO TGN ALICUOTAS PORC. BEBIDAS	-	0	7868
5812	ORDEN DE TRANSFERENCIA-TGN MULTAS LEY 133 PROG. SAN.	2DD099D4D567	TGN PROG. SANEAMIENTO LEGAL VEHIC. AUTOM.	+	0	7869	8809	NOTA DE DEBITO POR SERVICIO - TGN MULTAS LEY 133 PROG. SAN.	-	0	7870
5813	ORDEN DE TRANSFERENCIA -TGN SUSTIT. ALMACEN LEY 133	2DD099D4D567	TGN PROG. SANEAMIENTO LEGAL VEHIC. AUTOM.	+	0	7871	8810	NOTA DE DEBITO SERVICIO - TGN SUSTIT. ALMACEN LEY 133	-	0	7872
5810	ORDEN DE TRANSFERENCIA-TGN (RETENCION DS 29581)	2DD09901210	TGN SANCION INTERNACIONAL D SALIDA DIVISAS	+	1	7865	8807	NOTA DE DEBITO POR SERVICIO TGN (RETENCION DS 29581)	-	1	7866
5809	ORDEN DE TRANSFERENCIA-TGN (MULTA DIVISAS DS 29681)	2DD09901210	TGN SANCION INTERNACIONAL D SALIDA DIVISAS	-	1	7863	8806	NOTA DE DEBITO POR SERVICIO - TGN (MULTA DIVISAS DS 29681)	-	1	7864
5806	ORDEN DE TRANSFERENCIA - ANB (IUT)	2DD09901-192	TGN IMP. UNICO A LA TRANS.	+	0	7857	8803	NOTA DE DEBITO POR SERVICIO - ANB (IUT)	-	0	7858
5807	ORDEN DE TRANSFERENCIA TGN (MULTA LEY 3467)	20009901-193	TGN MULTAS POR TRIBUROS ADUANEROS OMITIDOS	+	0	7859	8804	NOTA DE DEBITO POR SERVICIO - TGN (MULTA LEY 3467)	-	0	7860
5808	ORDEN DE TRANSFERENCIA-TGN(MULT. D.TRIB. LEY 3467)	2DD09901-193	TGN MULTAS POR TRIBUROS ADUANEROS OMITIDOS	+	0	7861	8805	NOTA DE DEBITO POR SERVICIO TGN (MULT. D.TRIB. LEY 3467)	-	0	7862

U.S.O. José López A.N.B.  
U.S.O. José López A.N.B.  
U.S.O. V. O. S. O. C. O. S. A. N. B.



**ADUANA NACIONAL**  
**UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES**  
**Supervisoría de Recaudaciones**

**PROCEDIMIENTO DE PAGO DE**  
**TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS POR**  
**INTERNET Y CAJEROS AUTOMÁTICOS**  
**(ATM's)**

USO-TR03 Versión 3

<p>Elaborado Fecha:</p> <p><b>Ivan Meneses Cusicanqui</b>  <b>JEFE UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES</b>  <b>Aduana Nacional de Bolivia</b></p> <p><b>José Luis López Fernández</b>  <b>SUPERVISOR</b>  <b>RESPONSABLE NACIONAL DE RECAUDACIONES</b>  <b>UNIDAD SERVICIO A OPERADORES</b>  <b>ADUANA NACIONAL</b></p> <p><b>Giovanna Ramos Quispe</b>  <b>TÉCNICO RECAUDACIONES</b>  <b>UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES</b>  <b>ADUANA NACIONAL</b></p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Revisado Fecha</p> <p><b>Alberto Pozo Pañaranda</b>  <b>GERENTE GENERAL a.i.</b>  <b>ADUANA NACIONAL</b></p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Aprobado Fecha</p> <p><b>Freddy M. Choque Cruz</b>  <b>DIRECTOR</b>  <b>ADUANA NACIONAL</b></p> <p><b>Liliana I. Navarro Paz</b>  <b>DIRECTORA</b>  <b>ADUANA NACIONAL</b></p> <p>Sellos y Firmas</p> <p><b>Marlene D. Ardaya Vasquez</b>  <b>PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.</b>  <b>ADUANA NACIONAL</b></p>
--	--	--

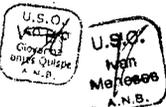
<b>Versión</b>	1.0	2.0	3.0	
<b>Fecha</b>	18/10/2016	29/05/2018	06/09/2019	

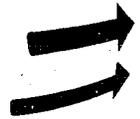
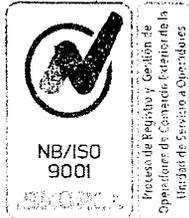


Aduana Nacional

## ÍNDICE

TÍTULO I.....	1
DISPOSICIONES GENERALES, PROCEDIMIENTO DEL PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS POR INTERNET Y CAJEROS AUTOMÁTICOS (ATM'S) .....	1
CAPÍTULO I.....	1
OBJETO, ALCANCE Y RESPONSABILIDAD.....	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	1
ARTÍCULO 2. (ALCANCE).....	1
ARTÍCULO 3. (RESPONSABILIDAD).....	1
CAPÍTULO II .....	2
DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	2
ARTÍCULO 4. (PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS POR INTERNET).....	2
ARTÍCULO 5. (PAGO DE LA DECLARACIÓN ÚNICA DE IMPORTACIÓN).....	3
ARTÍCULO 6. (PAGO MASIVO DE DECLARACIONES ÚNICAS DE IMPORTACIÓN).....	4
ARTÍCULO 7. (PAGOS MISCELÁNEOS).....	5
ARTÍCULO 8. (IMPRESIÓN DE RECIBOS ÚNICOS DE PAGO EN LA ENTIDAD BANCARIA PÚBLICA).....	6
ARTÍCULO 9. (PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS DE LA DUI A TRAVÉS DE CAJEROS AUTOMÁTICOS –ATM's).....	6
CAPÍTULO III.....	7
PROCESO EN LA SUCURSAL Y/O AGENCIA VIRTUAL Y CASA MATRIZ DE LA ENTIDAD BANCARIA PÚBLICA.....	7
ARTÍCULO 10. (SUCURSAL Y/O AGENCIA VIRTUAL).....	7
ARTÍCULO 11. (CASA MATRIZ).....	7
ANEXO I.....	8
FLUJOGRAMA.....	8
ANEXO II.....	9
TERMINOLOGÍA.....	9





Aduana Nacional

## PROCEDIMIENTO DE PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS – POR INTERNET Y CAJEROS AUTOMÁTICOS (ATM's)

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, PROCEDIMIENTO DEL PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS POR INTERNET Y CAJEROS AUTOMÁTICOS (ATM'S)

#### CAPÍTULO I OBJETO, ALCANCE Y RESPONSABILIDAD

##### ARTÍCULO 1. (OBJETO).

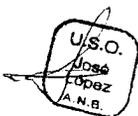
Establecer el procedimiento para el pago de tributos aduaneros y otros a través de internet y Cajeros Automáticos (ATM's) habilitados por la Entidad Bancaria Pública, en el marco del Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación.

##### ARTÍCULO 2. (ALCANCE).

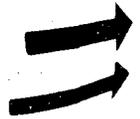
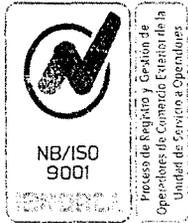
El presente procedimiento tiene alcance al pago de tributos aduaneros y otros, a través de Internet y Cajeros Automáticos (ATM's), por la Entidad Bancaria Pública.

##### ARTÍCULO 3. (RESPONSABILIDAD).

- Entidad Bancaria Pública:** responsable del pago de tributos aduaneros y otros realizado por los Operadores de Comercio Exterior que autorizan el débito de sus cuentas a través de la plataforma virtual y Cajeros Automáticos (ATM's) habilitados, así como la impresión de los Recibos Únicos de Pago (RUP's) realizado a través de estos medios electrónicos.
- Supervisoría de Recaudaciones de la Unidad de Servicio a Operadores (USO):** respecto al seguimiento y control de la recaudación de tributos aduaneros y otros efectuadas por internet y Cajeros Automáticos (ATM's) habilitados por la Entidad Bancaria Pública.
- Gerencia Nacional de Sistemas (GNS):** encargada de realizar el soporte informático, en lo que es de su competencia.



Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones - USO	Página 1 de 10	Fecha: 06/09/2019
---	----------------	-------------------



Aduana Nacional

- d) **Operador de Comercio Exterior:** responsable exclusivo del uso y manejo de este medio y de la información referida a los importes de pago de sus tributos aduaneros y otros, así como de los accesos otorgados por la Entidad Bancaria Pública.

## CAPÍTULO II DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

### ARTÍCULO 4. (PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS POR INTERNET).

- I. Para acceder al servicio de pago de tributos aduaneros y otros por internet, el Operador de Comercio Exterior debe apersonarse a la Entidad Bancaria Pública para solicitar los accesos para ingresar a la plataforma virtual.
- II. Una vez que el Operador de Comercio Exterior cumpla con todos los requisitos, la Entidad Bancaria Pública le proporcionará un código de usuario y una clave transaccional, para conectarse con su portal.
- III. Las operaciones de pago de tributos aduaneros y otros, por internet a las que podrá acceder el Operador de Comercio Exterior, son las siguientes:
  - a) Pago de Declaración Única de Importación (DUI),
  - b) Pago Masivo de Declaraciones Únicas de Importación (DUI's)
  - c) Pagos Misceláneos.
  - d) Imprimir recibos pendientes
- IV. La obtención del número de Declaración Única de Importación DUI: es el número generado en el sistema informático de la Aduana Nacional, que le sirve al Operador de Comercio Exterior para pagar sus DUI's, a través de internet.
- V. Para los pagos misceláneos, el Operador de Comercio Exterior, previamente realiza el llenado del formulario misceláneo que ésta disponible en la página web de la Aduana Nacional, y con el número del formulario generado registra en la plataforma virtual de la Entidad Financiera y realiza el pago correspondiente.
- VI. La impresión del Recibo Único de Pago (RUP) deberá ser realizada por el Operador de Comercio Exterior, hasta después de los tres (3) días de efectuado el pago. Si por algún motivo no pudo realizar la impresión en el plazo establecido podrá solicitar por única vez a la Entidad Bancaria Pública, presentando la documentación establecida para el efecto. La Entidad Bancaria Pública excepcionalmente deberá imprimir por única vez el

U.S.O.  
José  
López  
Ante

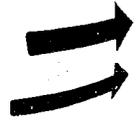
U.S.O.  
V. B. B.  
Comandante  
en Jefe

U.S.O.  
Ivan  
Meneses  
A.N.R.

Elaborado por:  
Supervisoria de Recaudaciones - USO

Página 2 de 10

Fecha: 06/09/2019



**Aduana Nacional**

RUP, toda vez que se encuentra prohibida las reimpresiones posteriores para esta forma de pago.

## ARTÍCULO 5. (PAGO DE LA DECLARACIÓN ÚNICA DE IMPORTACIÓN).

### I. Consulta DUI

- a) El Operador de Comercio Exterior ingresa a la página web de la Entidad Bancaria Pública, donde aparece el Portal correspondiente al servicio de operaciones por internet.
- b) Una vez que ingresa al Portal, digita el código de acceso y la clave de usuario otorgados por la Entidad Bancaria Pública, inmediatamente despliega el consolidado y saldos actuales de su cuenta corriente y/o caja de ahorros.
- c) Ingresa al menú y elige la opción de “**PAGO DE ADUANAS**”, posteriormente, elige la opción “**PAGO DE DUI**”.
- d) Digita los datos solicitados de la DUI, según el siguiente formato:  
**Gestión:** Año en que se validó la DUI a pagar.  
**Aduana:** Código de Aduana donde se validó la DUI.  
**Número DUI:** Serie constante C y número correlativo DUI.
- e) Revisa los datos desplegados en la consulta como: número de DUI, nombre e identificación del Operador de Comercio Exterior, fecha de registro de la DUI, patrón e importe a pagar.

### II. Pago DUI

- a) Una vez que el Operador de Comercio Exterior verifica en la consulta los datos de la DUI, elige la cuenta corriente o caja de ahorros a debitar, posteriormente ingresa la clave transaccional para **APLICAR EL PAGO**.
- b) Una vez confirmado el pago, el sistema muestra en una pantalla el resumen de pagos, donde el Operador de Comercio Exterior verifica la transacción realizada y oprime la opción de **IMPRIMIR** para obtener el Recibo Único de Pago (RUP), el

U.S.O.  
José  
López  
A.N.B.

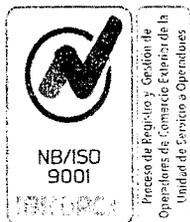
U.S.O.  
Vólez  
A.N.B.

U.S.O.  
Ivan  
Meneses  
A.N.B.

Elaborado por:  
Supervisoría de Recaudaciones - USO

Página 3 de 10

Fecha: 06/09/2019



**Aduana Nacional**

cual podrá ser impreso durante los tres días después de realizada la transacción ingresando a la opción “imprimir” o al listado de “imprimir recibos pendientes”.

- c) Vencido el plazo, únicamente la Entidad Bancaria Pública podrá realizar por única vez dichas impresiones a solicitud del Operador de Comercio Exterior.

## ARTÍCULO 6. (PAGO MASIVO DE DECLARACIONES ÚNICAS DE IMPORTACIÓN).

### I. Consulta DUI's

- a) El Operador de Comercio Exterior ingresa a la página web de la Entidad Bancaria Pública, donde aparece el portal correspondiente al servicio de operaciones por internet.
- b) Una vez que ingresa al portal, digita el código de acceso y la clave de usuario otorgados por la Entidad Bancaria Pública, inmediatamente despliega el consolidado y saldos actuales de su cuenta corriente y/o caja de ahorros.
- c) Ingresa al menú y elige la opción “**PAGO DE ADUANAS**”, posteriormente elige la opción “**PAGO MASIVO DE DUI's**”.
- d) Digita el Número de Identificación Tributaria (NIT) o Carnet de Identidad (CI) y busca las DUI's pendientes de pago.
- e) Revisa los datos desplegados por cada una de las DUI's como: número de DUI, número de identificación de importador, fecha de registro de la DUI, patrón e importe a pagar.

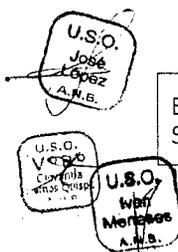
### II. Pago de DUI's

- a) Una vez que el Operador de Comercio Exterior verifica los datos desplegados, elige las DUI's a pagar o en su caso la opción “**TODAS**”.
- b) Elige la cuenta corriente o caja de ahorros a debitar, posteriormente, ingresa la clave transaccional para **APLICAR LOS PAGOS**.

Elaborado por:  
Supervisoría de Recaudaciones - USO

Página 4 de 10

Fecha: 06/09/2019





**Aduana Nacional**

- c) Una vez confirmado el pago, el sistema muestra en una pantalla el resumen de pagos, donde el Operador de Comercio Exterior verifica la transacción realizada y oprime la opción de IMPRIMIR para obtener el Recibo Único de Pago (RUP), el cual podrá ser impreso durante los tres días después de realizada la transacción ingresando a la opción “imprimir” o al listado de “imprimir recibos pendientes”.
- d) Vencido el plazo, únicamente la Entidad Bancaria Pública podrá realizar por única vez dichas impresiones a solicitud del Operador de Comercio Exterior.

## ARTÍCULO 7. (PAGOS MISCELÁNEOS).

### I. Consulta Pago Misceláneo

- a) Para el pago misceláneo, el Operador de Comercio Exterior previamente debe llenar el “formulario misceláneo” que está disponible en la página web de la Aduana Nacional, obteniendo el número del formulario.
- b) Posteriormente, ingresa a la página web de la Entidad Bancaria Pública, donde aparece el portal correspondiente al servicio de operaciones por internet.
- c) Ingresa al portal, digita el código de acceso y la clave de usuario, selecciona la opción “PAGO DE ADUANAS”, y el submenú “PAGO MISCELÁNEOS”.
- d) Digita el número del formulario misceláneo en la opción habilitada y el sistema recupera el monto total a pagar.

### II. Pago Misceláneo

- a) Una vez que el Operador de Comercio Exterior verifica los datos desplegados, procede a realizar el pago.
- b) Selecciona la cuenta corriente o caja de ahorros a debitar, posteriormente ingresa la clave transaccional para confirmar el pago.
- c) Una vez confirmado el pago, el sistema muestra en una pantalla el resumen de pagos, donde el Operador de Comercio Exterior verifica la transacción realizada e imprime para obtener el Recibo Único de Pago (RUP), aclarando que dicho



Elaborado por:  
Supervisoría de Recaudaciones - USO

Página 5 de 10

Fecha: 06/09/2019





**Aduana Nacional**

- a) Insertar su tarjeta de **débito** o **crédito** (propia de la Entidad Bancaria Pública o de otras entidades financieras) al Cajero Automático (ATM's) y registrar su clave (PIN) y selecciona el número de cuenta de la cual se realizará la operación.
- b) Selecciona en el tipo del servicio **PAGO DUI ADUANA** y registrar el número de la Declaración Única de Importación (DUI) en el formato: gestión, código de administración, N° C.
- c) Confirma los datos, el Cajero Automático verifica la información con el sistema informático de la Aduana Nacional (N° DUI, datos del declarante y/o importador, fecha, patrón y el importe) confirmando el pago como correcto.
- d) Posteriormente imprime la constancia del Recibo de Pago, comprobante válido para la presentación ante la Aduana Nacional.

### CAPÍTULO III PROCESO EN EL PUNTO DE ATENCIÓN VIRTUAL Y CASA MATRIZ DE LA ENTIDAD BANCARIA PÚBLICA

#### ARTÍCULO 10. (PUNTO DE ATENCIÓN FINANCIERA VIRTUAL).

Las Sucursales Virtuales de la Entidad Bancaria Pública que reciben los pagos por internet y a través de Cajeros Automáticos (ATM's), consignan un código de sucursal específico en el sistema informático de la Aduana Nacional, cuyos procesos que se ejecutan en estas sucursales deben ser monitoreados por la Casa Matriz de la Entidad Bancaria Pública respectiva.

#### ARTÍCULO 11. (CASA MATRIZ).

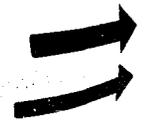
- I. Área operativa donde se efectúa la consolidación de la información, interactuando con la Aduana Nacional y el Banco Central de Bolivia para el registro contable de la información generada a través de su Portal, así como también consolida la información de comisiones por servicios prestados, para su facturación mensual establecida y otros relacionadas al proceso de recaudación.

U.S.O.  
José  
López  
A.N.R.

Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones - USO	Página 7 de 10	Fecha: 06/09/2019
---	----------------	-------------------

U.S.O.  
Visto  
L. López  
A.N.R.

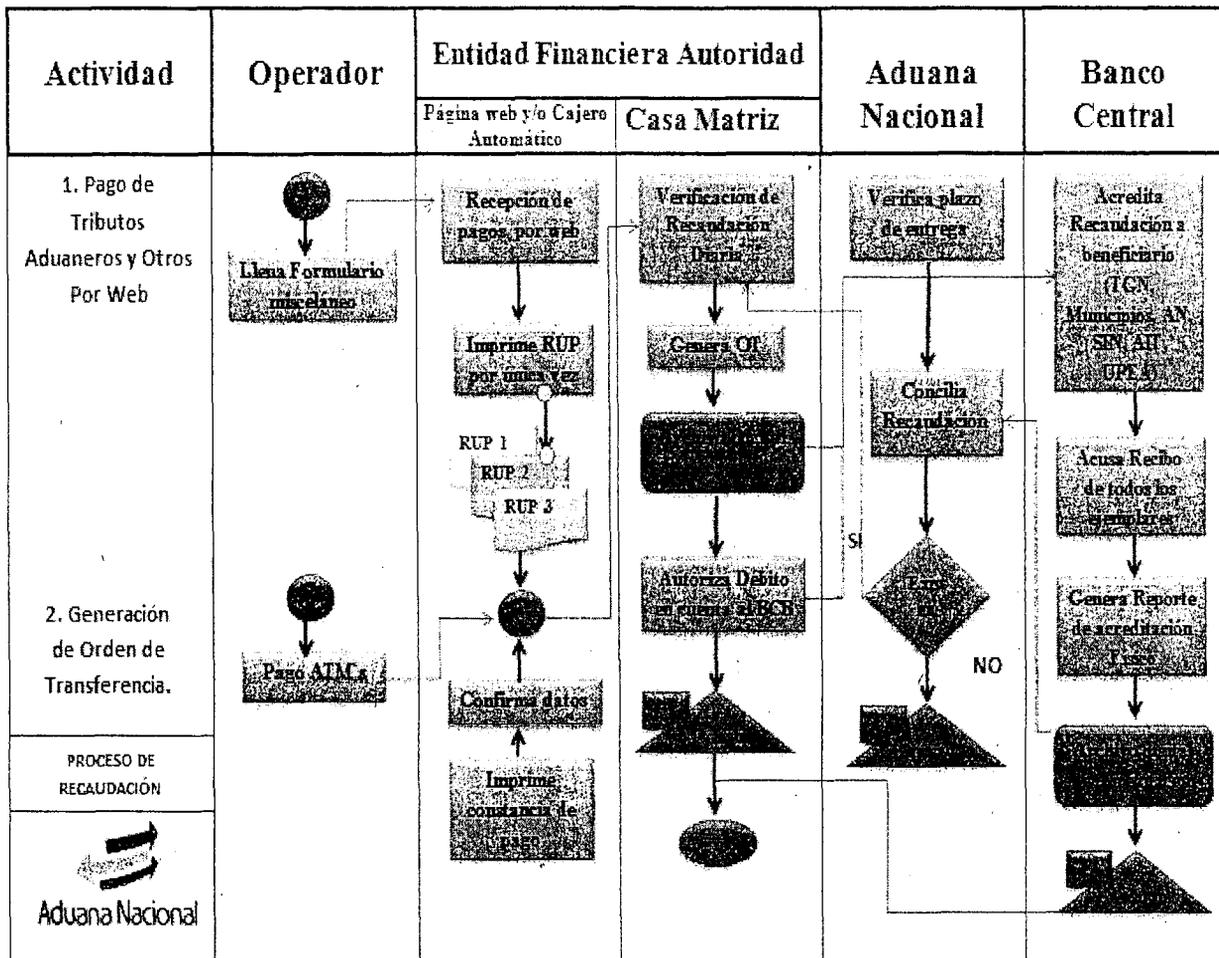
U.S.O.  
Ivan  
Meneses  
A.N.R.



**Aduana Nacional**

II. El incumplimiento al procedimiento por parte de la Entidad Bancaria Pública será pasible a las penalidades establecidas en el Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación.

**ANEXO I  
FLUJOGRAMA**



U.S.O.  
José López  
A.N.B.

Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones - USO      Página 8 de 10      Fecha: 06/09/2019

U.S.O.  
V. López  
A.N.B.

U.S.O.  
Ivan Monesca  
A.N.B.



Aduana Nacional

## ANEXO II TERMINOLOGÍA

**Acreditación:** Es el acto mediante el cual el Banco Central de Bolivia (BCB) realiza la transferencia de fondos autorizados por la Entidad Bancaria Pública a las Cuentas Fiscales de cada Entidad Co-participante.

**Administración Aduanera:** Unidad Administrativa, desconcentrada de la Aduana Nacional, ubicada en el territorio aduanero nacional. (Aeropuertos, Interiores, Fronteras, Zonas Francas, Postales, etc.)

**Casa Matriz:** Área operativa de la Entidad Bancaria Pública, con sede en la ciudad de La Paz, en la que se efectúa la centralización y consolidación de información del servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, a través del sistema de propiedad de la Aduana Nacional. Interactúa con la Aduana Nacional y el Banco Central de Bolivia.

**Cajero Automático (ATM).**- Medio electrónico conectado informáticamente con un banco que permite efectuar operaciones bancarias mediante una tarjeta magnética que tiene asignada una clave personal.

**Cuenta Debitable.**- Es cualquier tipo de Cuenta que la Entidad Financiera ofrece a sus clientes, a través de la cual podrá debitar el pago de Tributos Aduaneros y Otros autorizadas por el Operador de Comercio Exterior.

**Declaración de Mercancías:** Declaración Jurada que contiene datos relacionados a las mercancías destinadas al Régimen Aduanero correspondiente. En el caso de importación será mediante una Declaración Única de Importación (DUI) o una Declaración de Mercancías de Importación (DMI).

**Declaración Única de Importación (DUI):** Declaración Jurada para el régimen de Importación registrada en el sistema informático SIDUNEA++.

**Deuda Tributaria (DT):** Monto total que debe pagar el Operador de Comercio Exterior, después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, compuesta por el Tributo Omitido (TO) más los intereses (i), más multas si corresponde.

**Operador de Comercio Exterior:** Es el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias, pueden ser personas naturales y/o jurídicas.

**Plazo de Acreditación:** Plazo comprendido entre la fecha de pago realizado por el Operador de Comercio Exterior o responsable y la fecha en que la Entidad Bancaria Pública

Elaborado por: Supervisora de Recaudaciones - USO	Página 9 de 10	Fecha: 06/09/2019
--	----------------	-------------------

U.S.O.  
José  
López  
A.N.B.

U.S.O.  
V.B.B.  
A.N.B.

U.S.O.  
Juan  
Meneses  
A.N.



**Aduana Nacional**

efectivamente transfiere a las Cuentas Fiscales de cada Entidad Co-participante. Dicho plazo se encuentra estipulado en el Contrato.

**Portal de la Entidad Bancaria Pública:** Es el sitio o lugar en la Red Internacional de Comunicaciones e Intercambio de Información (INTERNET) propio de la Entidad Bancaria Pública al que accederán los Operadores de Comercio Exterior para realizar el pago de sus Tributos Aduaneros y Otros.

**Recibo Único de Pago.-** Es el documento que es generado por el portal de la Entidad Bancaria Pública, cuya impresión es la constancia del pago realizado por los Operadores de Comercio Exterior en el Portal de la Entidad Bancaria Pública.

**Recaudación de Tributos Aduaneros:** Es el producto de la facultad concedida por Ley, que ejerce la Aduana Nacional, para el cobro de las obligaciones tributarias a los Operadores de Comercio Exterior, por medio de la Entidad Bancaria Pública.

**Punto de Atención Financiera Virtual.-** Plataforma habilitada por la Entidad Bancaria Pública que recepciona los pagos en línea de los Operadores de Comercio Exterior.

**Tributos Aduaneros:** Gravámenes Arancelarios e impuestos internos que gravan a las importaciones y exportaciones de mercancías.

U.S.O.  
Jorge Lopez  
A.N.B.

U.S.O.  
V. Lopez  
A.N.B.

U.S.O.  
Ivan Meneses  
A.N.B.

Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones - USO	Página 10 de 10	Fecha: 06/09/2019
---	-----------------	-------------------



www.aduana.gob.bo

Línea Gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 029 19

La Paz, septiembre 18 de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional como sujeto activo de la obligación aduanera tiene competencia y atribuciones para la recaudación de los tributos aduaneros establecidos en el artículo 25 de la Ley N° 1990.

Que el artículo 26 del citado Reglamento a la Ley General de Aduanas, señala que ninguna autoridad u organismo del Estado distinta de la aduanera podrá ejercer funciones de recaudación, control y fiscalización aduanera que en aplicación de la Ley le compete exclusivamente a la Aduana Nacional y los órganos operativos y administrativos que la integran, bajo responsabilidad legal. Está disposición no alcanza al ejercicio de las funciones de recaudación, cobranza coactiva, valoración aduanera, administración de depósitos aduaneros u otras efectuadas por empresas o sociedades privadas al amparo de contratos con la Aduana Nacional, siempre que éstas no vulneren la función fiscalizadora de la misma.

Que el artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, establece que en materia aduanera la Administración Tributaria tiene la facultad de intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de tributos aduaneros y otros que determinen las Leyes.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-010-18 de 29/05/2018, se aprobó el "Procedimiento de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros - Entidad Financiera autorizada USO-TR01 versión 2", "Procedimiento de Control de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo - Aduana Nacional USO-TR02 versión 2" y el "Procedimiento de Pago de Tributos Aduaneros y Otros por Internet y Cajeros Automáticos (ATM'S) USO-TR03 versión 2".

Que en el marco de la normativa vigente, la Aduana Nacional suscribió el "Contrato para la Prestación del Servicio de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros" con la Entidad Financiera Autorizada - Banco Unión S.A., vigente a partir del 02/10/2016, con un plazo de duración de tres (3) años computables desde la señalada fecha; por lo que, considerando la proximidad de la conclusión del Contrato citado, la Unidad de Servicio a Operadores gestionó la suscripción de un nuevo contrato con base a las Especificaciones Técnicas (Condiciones Técnicas) propuestas y acordadas con la ahora denominada Entidad Bancaria Pública - Banco Unión S.A., en el marco del Decreto Supremo N° 1841 de 18/12/2013 y el Decreto Supremo N° 3548 de 02/05/2018.

Que la Unidad de Servicio a Operadores, a través de Informe AN - USOGC - N° 146/2019 de 06/09/2019, señala que en base a los términos y condiciones acordadas con la Entidad Bancaria Pública - Banco Unión S.A., para la suscripción del nuevo Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación de Tributos Aduaneros u Otros, corresponde actualizar el "Procedimiento de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros - Entidad Financiera autorizada USO-TR01 versión 2", que será parte integrante del nuevo contrato del servicio de recaudación; el "Procedimiento de Control de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo - Aduana Nacional USO-TR02 versión 2", que permita realizar procesos administrativos y operativos en la Aduana Nacional respecto al control del servicio de recaudación; y el "Procedimiento de Pago de Tributos Aduaneros y Otros por Internet y Cajeros Automáticos (ATM'S) USO-TR03 versión 2", a fin de posibilitar el pago de tributos aduaneros a través de las plataformas habilitadas por la Entidad Bancaria Pública. En este contexto, la Unidad de Servicio a Operadores determina la factibilidad técnica de la actualización de los procedimientos señalados, previa aprobación del Directorio de la Aduana Nacional.

Que bajo este contexto, en atención a los lineamientos establecidos en el artículos 254 y 255 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en concordancia con la política de Estado referente al desarrollo e implementación de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación para la transformación de la gestión pública, considerando que la Aduana Nacional en virtud a su potestad aduanera es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, conforme señala el artículo 3 de la citada Ley General de Aduanas, y tomando en cuenta que el Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros, a suscribirse con la Entidad Bancaria Pública - Banco Unión S.A., establecen nuevos términos y condiciones, existe la viabilidad técnica y legal para la actualización del "Procedimiento de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros - Entidad Financiera Autorizada USO-TR01", "Procedimiento de Control de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo - Aduana Nacional USO-TR02" y "Procedimiento de Pago de Tributos Aduaneros y Otros por Internet y Cajeros Automáticos (ATM'S) USO-TR03", toda vez que no contravienen la normativa vigente.

Que por lo expuesto, en aplicación del inciso e) del artículo 37 de la citada Ley N° 1990, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional aprobar los citados Procedimientos y dejar sin efecto los actuales, toda vez que los Procedimientos vigentes fueron aprobados por dicho órgano colegiado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-010-18 de 29/05/2018.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-639-2019 de 13/09/2019, concluye que: (sic) "En mérito a lo expuesto en las consideraciones técnicas legales del presente informe, se concluye que el "Procedimiento para el Servicio de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros - Entidad Bancaria Pública USO-TR01 Versión 3", el "Procedimiento de Control de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo - Aduana Nacional USO-TR02 Versión 3" y el "Procedimiento de Pago de Tributos Aduaneros y Otros por Internet y Cajeros Automáticos (ATM'S) USO-TR03 Versión 3", no contravienen y se ajustan a la normativa vigente, siendo necesario y urgente su aprobación; razón por la cual, en aplicación del inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo instituido en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar los procedimientos citados precedentemente a objeto de dar continuidad y mejorar los procesos de recaudaciones de tributos aduaneros y otros."

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar los siguientes Procedimientos que en anexo forman parte indivisible de la presente Resolución;

- a) "Procedimiento para el Servicio de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros - Entidad Bancaria Pública USO-TR01 Versión 3".
b) "Procedimiento de Control de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo - Aduana Nacional USO-TR02 Versión 3".
c) "Procedimiento de Pago de Tributos Aduaneros y Otros por Internet y Cajeros Automáticos (ATM'S) USO-TR03 Versión 3".

SEGUNDO. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir del 03/10/2019, fecha en la cual se tiene previsto el inicio del nuevo Contrato de Prestación de Servicio de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros, a suscribirse entre la Entidad Bancaria Pública - Banco Unión S.A. y la Aduana Nacional.

TERCERO. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-010-18 de 29/05/2018, que aprobó el "Procedimiento de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros - Entidad Financiera Autorizada USO-TR01 versión 2", el "Procedimiento de Control de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo - Aduana Nacional USO-TR02 versión 2" y el "Procedimiento de Pago de Tributos Aduaneros y Otros por Internet y Cajeros Automáticos (ATM'S) USO-TR03 versión 2", y toda disposición contraria de igual o inferior jerarquía, sea partir de la vigencia de la presente Resolución.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y la Unidad de Servicio a Operadores, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MNAV/LINP/FMCC
GG: AAPP
GNJ: MJPP/VLCM/lov
USO: IMC/JLLF/GRO
HR: USOGC/2019-8552
RD: CATEGORIA 01

Handwritten signatures and stamps of the Directorio de la Aduana Nacional.

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Freddy Luis Delgado Loza
TÉCNICO ADMINISTRATIVO 2
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
Aduana Nacional de Bolivia